



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Lunes 12 de Diciembre de 2011

No. 234

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Declaración A. N. No. 04-2011.....8446

Decreto A. N. No. 6620.....8446

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación para el Desarrollo Integral
Comunitario de Nicaragua" (ADICO-NIC).....8448

Estatutos "Fundación Vida Nueva" (FVN).....8451

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8456

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centro de Estudio.....8461

Contadores Públicos Autorizados.....8462

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución No. 02-2011.....8464

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Terrabona

Licitación.....8465

Alcaldía Municipal de El Rama

Certificación.....8465

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8467

SECCION JUDICIAL

Edictos.....8481

ASAMBLEA NACIONAL**DECLARACIÓN A.N. No. 04-2011**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados, reconociendo el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional.

II

Que la protección y conservación de un medio ambiente sano ha sido la base fundamental para que los Gobiernos del área centroamericana hayan suscrito importantes Convenio Regionales en materia de Biodiversidad, Bosques, Áreas Protegidas, Tránsito de Sustancias peligrosas, entre otros, que tienen vigencia y aseguran la convivencia y el espíritu de integración regional.

III

Que el Gobierno de la República de Costa Rica ha puesto en ejecución obras de construcción de una carretera paralela a las márgenes del Río San Juan con una longitud aproximada de 130 kilómetros y 14 metros de ancho, poniendo en riesgo el ecosistema, la biodiversidad y la existencia del mismo Río.

IV

Que la República de Costa Rica, tiene obligaciones internacionales para la conservación de ecosistemas naturales que limitan su Soberanía y exigen evitar la contaminación de otros países, evaluar los impactos ambientales, tomar medidas cautelares en este tipo de actividades y aplicar el Principio Precautorio establecido en la Convención de Diversidad Biológica de 1992.

V

Que la Ley No. 749, "Ley de Régimen Jurídico de Fronteras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 22 de diciembre del 2010, tiene por objeto "establecer un régimen jurídico especial en el territorio fronterizo, terrestre, marítimo y aéreo, para garantizar la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad interna, la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como la inalienabilidad de los bienes inmuebles públicos y permitir el impulso y aplicación de una política integral de desarrollo".

VI

Que de acuerdo a opiniones de expertos en la materia, dicho Proyecto de construcción de carretera paralela está ocasionando actualmente daños irreversibles al ecosistema y a la biodiversidad existente en la zona, sin contar con las que se puedan presentar en un futuro ante el despale, remoción de tierras, sedimentación y contaminación de las aguas del Río San Juan.

VII

Que siendo la Asamblea Nacional la sede del poder político que el pueblo ejerce a través de sus representantes, está en la obligación de pronunciarse ante esta nueva situación que atenta en contra de los derechos soberanos de la población.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 140 inciso 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 14, inciso 2, 89 y 91 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

DECLARA

Primero: Rechazar la política agresiva y de confrontación que el Gobierno de la República de Costa Rica ha venido impulsando en contra de los derechos soberanos de los nicaragüenses en la zona de Río San Juan.

Segundo: Continuar promoviendo y haciendo uso de todos los mecanismos diplomáticos y legales que sean necesarios, para solucionar las diferencias entre Nicaragua y Costa Rica, dentro del espíritu de la hermandad e integridad Centroamericana.

Tercero: Apoyar la posición del Gobierno de la República de Nicaragua, de elevar la denuncia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre esta nueva agresión que se está presentando en la zona de Río San Juan, que amenaza con destruir el ecosistema, la biodiversidad y la existencia del mismo caudal.

Cuarto: Respalidar la comunicación enviada por la Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales a la Convención RAMSAR, para que se haga una visita in situ en la zona que permita determinar los daños ambientales que se están produciendo en los Humedales y prever los que en el futuro puedan determinarse, así como, la valoración económica de los daños irreversibles en la zona, producto de la ejecución del Proyecto de construcción de la carretera paralela a nuestro Río San Juan.

Quinto: Insistir en la presentación, por parte del Gobierno de la República de Costa Rica, de los estudios de impactos ambientales realizados previo a la ejecución de la obra que permita, además de conocer los impactos, los mecanismos de mitigación de los mismos.

Sexto: Instar al Gobierno de la República a poner en funcionamiento inmediato a la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo (CNTF), creada por la Ley No. 749, "Ley de Régimen Jurídico de Fronteras", para que coordine y respalde las actividades que sean necesarias en el levantamiento de información veraz y objetiva de la situación en el Río San Juan, contando con el apoyo de las organizaciones ambientalistas y expertos en la materia.

Séptimo: Publicar la presente Declaración en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6620

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Presidente de la República de Nicaragua ha solicitado a esta Asamblea Nacional, se ratifique el ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas, Ejército de los Estados Unidos de América y República Bolivariana de Venezuela, así como la autorización de salida del territorio nacional de efectivos

militares del Ejército de Nicaragua conforme la planificación de actividades durante el Primer Semestre del año 2012.

II

Que el artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional a autorizar o negar la salida de tropas del territorio nacional.

III

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional ratificar la autorización de ingresos y el estacionamiento de naves, aeronaves y maquinarias extranjeras para fines humanitarios a solicitud de la presidencia.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE RATIFICACIÓN DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE EFECTIVOS MILITARES, NAVES Y AERONAVES DE LAS FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; Y DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE EFECTIVOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA CONFORME LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012

Artículo 1 Se ratifica la autorización del ingreso de tropas con sus equipos y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional, con fines humanitarios hacia Nicaragua, de conformidad a la planificación de actividades durante el primer semestre del año 2012, detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en la renovación y adquisición de equipos para el Centro de Adiestramiento de Operaciones y Mantenimiento de Paz (CAOMPAZ), del 01 de enero al 30 de junio de 2012.
2. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un intercambio de mantenimiento de vehículos todo propósito, para el Centro de Adiestramiento de Operaciones y Mantenimiento de Paz (CAOMPAZ), del 13 al 17 de febrero y del 4 al 8 de junio de 2012.
3. Ingreso al territorio nacional de 6 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para apoyar en la construcción del puesto de avanzada de la Fuerza Naval de Nicaragua en el Bluff y Bluefields de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), del 1 de enero al 30 de junio de 2012.
4. Ingreso al territorio nacional de equipos y materiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, donados al Ejército de Nicaragua para la lucha contra el narcotráfico y el programa de asistencia de seguridad militar, del 1 de enero al 30 de junio de 2012.
5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Aérea del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, con personal del Ejército de Nicaragua del 1 de enero al 30 de junio de 2012.

6. Ingreso al territorio nacional de 5 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin para participar con el Ejército de Nicaragua, en la Conferencia de Planeación del Programa Estatal de Asociación para el año fiscal 2013, del 10 al 14 de enero de 2012.

7. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 15 efectivos militares y un avión tipo C-12 y una lancha de la Oficina de Oceanografía Naval de los Estados Unidos de América, para participar de un levantamiento hidrográfico conjunto para la actualización de Cartas Náuticas en las áreas adyacentes a los Cayos Misquitos, Corn Island, Corinto y zonas costeras de Puerto Cabezas y El Bluff, del 15 de enero al 30 de junio de 2012.

8. Ingreso al territorio nacional de 8 efectivos de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, para realizar un entrenamiento con tropas de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 27 de febrero al 9 de marzo de 2012.

9. Ingreso al territorio nacional de 8 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un Entrenamiento de habilidades básicas con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 8 al 21 de abril y del 16 al 27 de junio de 2012.

10. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 2 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para apoyar la construcción del Sistema Militar de Vigilancia de Enfermedades, del 27 de febrero al 30 de junio de 2012.

11. Ingreso al territorio nacional de 12 efectivos militares de las Fuerzas Especiales de los Estados Unidos de América, para participar en Intercambio de Adiestramiento con el Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua, del 1 de marzo al 30 de junio de 2012.

12. Ingreso de 5 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin, para participar en intercambio para el diseño de un ejercicio de asistencia humanitaria y ayuda ante desastres, del 19 al 23 de marzo de 2012.

13. Ingreso al territorio nacional de 6 efectivos militares de la unidad de Ingeniería de la Guardia Nacional de Wisconsin, para valorar la capacidad del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Nicaragua, para construcciones horizontales, del 20 al 22 de marzo de 2012.

14. Ingreso al territorio nacional de 6 efectivos militares de la Guardia Nacional Aérea de Wisconsin, para participar en el intercambio sobre el uso y manejo de explosivos del 7 al 11 de mayo de 2012.

15. Ingreso de 5 civiles y efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin, para observar el desarrollo de un ejercicio de asistencia humanitaria y ayuda ante desastres, del 7 al 12 de mayo de 2012.

16. Ingreso de 20 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un seminario sobre procedimientos para establecer mecanismos para observar el clima y mejorar en la detección de huracanes, del 7 al 11 de mayo de 2012.

17. Ingreso al territorio nacional de 7 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin, para participar en la visita de altos dirigentes, del 21 al 25 de mayo del 2012.

18. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un intercambio de mantenimiento de las instalaciones en desarrollo en el Centro de Adiestramiento de Operaciones y Mantenimiento de Paz (CAOMPAZ) del 4 al 8 de junio de 2012.

19. Ingreso al territorio nacional de 5 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un intercambio con la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, sobre mantenimiento de aeronaves, búsqueda y rescate del 11 al 15 de junio de 2012.

20. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin, para participar en un intercambio de enfermería militar, del 18 al 22 de junio de 2012.

21. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin, para participar en un intercambio médico con el Cuerpo Médico Militar del Ejército de Nicaragua, del 9 al 13 de junio de 2012.

22. Ingreso al territorio de nacional de 5 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin para llevar a cabo el curso avanzado de oficiales de embarque, del 1 de abril al 30 de junio del 2012.

Art. 2 Se autoriza la salida del territorio nacional de contingentes representativos del Ejército de Nicaragua de conformidad a la planificación de actividades del Primer Semestre del año 2012, detallados a continuación:

1. Salida del territorio nacional de 30 efectivos militares y aeronave de la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, con personal del Ejército de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de enero al 30 de junio de 2012.

2. Salida del territorio nacional de 50 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, para participar en eventos programados por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, tales como; Ejercicio Fuerzas Comando, Salto Multinacional Iguana Voladora, Festival de Saltos, Curso en Selva Tropical y Ejercicio Caraibe 2012, del 1 de enero al 30 de junio del 2012.

3. Salida del territorio nacional de 25 efectivos militares de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua hacia la República de El Salvador, para participar en el ejercicio de Gabinete de los Mandos, del 1 al 30 de junio del 2012.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 19741 - M. 10547-A - Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE NICARAGUA" (ADICO-NIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento trece (5113), del folio número cuatro mil seiscientos once al folio número cuatro mil seiscientos diecinueve (4611-4619), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad

nacional denominada: **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE NICARAGUA" (ADICO-NIC)**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Octubre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Setenta y Nueve (79), Autenticado por el Licenciado Yader David Morales Jimenez, el día diez de mayo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA CUARTA.- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el ESTATUTO de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO de la Asociación Para El Desarrollo Social Comunitario. **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Art. 1)** Naturaleza: La Asociación Para El Desarrollo Integral Comunitario de Nicaragua ES sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, y el Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Art. 2)** La Organización se DENOMINA Asociación Para el Desarrollo Integral Comunitario de Nicaragua, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, esta podrá identificarse con las siglas: ADICO-NIC. **Art. 3).-** El DOMICILIO de la Asociación será el municipio de Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. **Art. 4)** La Asociación tendrá una DURACIÓN indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS. Art. 5)** La FINALIDAD de la Asociación será contribuir al desarrollo comunitario de los sectores populares mediante la implementación de programas y proyectos sociales que promuevan la igualdad, la justicia social y la participación ciudadana. **Art. 6)** OBJETIVO GENERAL: Poner en marcha modelos de trabajos participativos e innovadores para contribuir a mejorar las condiciones de vida de los sectores populares respondiendo a sus necesidades. **Art. 7)** OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a) Implementar modelos que promuevan la participación ciudadana de hombres y mujeres en las comunidades para la gestión formulación y ejecución de los proyectos, así como su participación en los espacios públicos y privados que desarrollen proyectos y programas agropecuarios, educativos, de capacitación, salud, medio ambiente, y otros que les beneficien; b) Crear instancias de acuerdo a la idiosincrasia de las y los comunitarios para que puedan manifestar sus inquietudes, problemas, necesidades, demandas, creatividades y otras expresiones en un ambiente de confianza que facilite su desarrollo integral y los haga responsable de sus progresos; c) Establecer relaciones de intercambio y cooperación con organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras afines a nuestros objetivos; d) Promover el enfoque de demanda y género para desarrollar las capacidades organizativas y de gestión de las comunidades **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, Art. 8)** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Art. 9)** MIEMBROS FUNDADORES serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación. **Art. 10)** MIEMBROS ACTIVOS son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Art. 11)** MIEMBROS HONORARIOS son miembros

honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Será nombrado por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a vos pero no a voto. DERECHOS Y DEBERES.: **Art. 12)** Son miembros FUNDADORES de la Asociación los cinco comparecientes mencionados en la constitución de la Asociación. **Art. 13)** Para ser miembros SE REQUIERE: a) Presentar solicitud escrita a la Junta y ser admitido; b) Demostrar interés y vocación de servicio; c) Conocer a la Asociación y sus Estatutos; d) No pertenecer a ninguna otra Asociación; e) Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles. **Art. 14)** La calidad de miembro SE PIERDE por: a) Renuncia verbal o escrita presentada a la Junta; b) Fallecimiento; c) Ausentarse a tres sesiones consecutivas para las cuales fue convocado, salvo por fuerza mayor. d) Pérdida de la capacidad civil, mental o laboral; e) Expulsión; **Art. 15)** Son Causales de EXPULSIÓN: a) Desacatar las orientaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta e incumplir sus obligaciones; b) Utilizar a la Asociación para fines personales o proselitismo político; c) Abusar o apropiarse de los bienes de la Asociación; **Art. 16)** El fiscal notificará por escrito a los que incurran en las causales de los artículos diez(excepto los incisos a y b) y once; luego tendrán cinco días para contestar y probar a su favor ante la Junta directiva, quien conocerá; debiendo resolver pasado término concedido. El perjudicado podrá solicitar reposición. **Art. 17):** Son DERECHOS de los miembros: a) Participar con voz y voto en las actividades de la Asociación para las cuales hayan sido convocados; b) Elegir y ser elegido para los cargos propuestos; c) Presentar iniciativas relacionadas con los objetivos de la Asociación; d) Capacitarse profesionalmente dentro de un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática; e) Retirarse de la Asociación voluntariamente; f) Reclamar por la conculcación de sus derechos ante las entidades competentes; g) Ser notificado de las faltas cometidas; h) Conocer la situación financiera de la Asociación. **Art. 18)** Son DEBERES de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Asociación y resoluciones de la Junta y la Asamblea General; b) Conocer y cumplir los objetivos y las normas que regulan la Asociación; c) Asistir puntualmente y participar en las actividades convocadas por la Junta; d) Contribuir al desarrollo de la Asociación; e) Promover el respeto y la solidaridad entre los miembros de la Asociación y los comunitarios; f) Hacer buen uso de los bienes de Asociación. Los que incumplan sus deberes serán amonestados.- CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- **Art. 19)** Son ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN de la Asociación los siguientes: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. **Art. 20)** LA ASAMBLEA GENERAL es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores siendo sus FUNCIONES las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-

10) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Art. 21)** La Asamblea General tendrá dos TIPOS DE SESIONES, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá una veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Art. 22)** El QUÓRUM se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Art. 23)** FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) rs: Dar a conocer los planes e informes de trabajo anual de la Junta directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su cociamiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Art. 24)** La Junta Directiva SE REUNIRÁ de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Art. 25)** Son FUNCIONES DEL PRESIDENTE de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes

y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Art. 26)** Son FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Art. 27)** Son FUNCIONES DEL SECRETARIO las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Art. 28)** Son FUNCIONES DEL TESORERO: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Art. 29)** Son FUNCIONES DEL FISCAL las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de las normas y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes de la Asociación; 4) Dar cumplimiento al artículo doce de este Estatuto; 5) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Art. 30)** Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán electos para el ejercicio de sus cargos para un PERIODO de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Art. 31)** La Junta Directiva estará COMPUESTA por los siguientes cargos: 1) un Presidente; 2) un Vicepresidente; 3) un Secretario; 4) un Tesorero; y 5) un Fiscal - **Art. 32)** Los miembros fundadores acuerdan INTEGRAR la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidenta: IVETTE ELISA TIJERINO PEREIRA; 2) Vicepresidenta: ESTHER MARÍA TIJERINO PEREIRA; 3) Secretario: SIMÓN AGUSTÍN PICADO MARTÍNEZ; 4) Tesorera: MARLING FRANCISCA PÉREZ RAMÍREZ, y 5) Fiscal: BYRON RENÉ PÉREZ RAMÍREZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. **Art. 33)** La REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, de la Asociación le

corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Art. 34)** El Presidente de la Junta Directiva PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR los bienes de la Asociación, deberá estar autorizado expresamente por la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Art. 35)** El FISCAL de la Asociación FUNCIONARÁ DE FORMA AUTÓNOMA de la Junta Directiva, de la cual forma parte. **Art. 36)** La Junta Directiva podrá nombrar los ASESORES que considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Art. 37)** Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán ser REELECTOS para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Art. 38)** Las DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO.- Art. 39)** El PATRIMONIO de la Asociación estará compuesto por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados, por las donaciones nacionales y extranjeras y por todos los bienes que legalmente adquiera para el cumplimiento de sus objetivos. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1- Con la aportación de cada uno de los miembros, tal como lo establecen los estatutos; 2- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; 3- Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; 4- El ahorro producido por el trabajo de los miembros en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en doscientos córdobas netos cada uno, para un total de dos mil córdobas netos (C\$2,000.00). **Art. 40)** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquier que sean los bienes acumulado durante su existencia. **Art. 41)** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- **CAPITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 42)** Son CAUSAS DE DISOLUCIÓN de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Art. 43)** PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Art. 44)** DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Art. 45)** PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente, se realizará lo previsto en el artículo treinta y nueve. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se

deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. **Art. 46)** La Asociación NO PODRÁ SER DEMANDADA por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Art. 47)** FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo cuarenta y uno, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres personas honorables designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Art. 48)** LA ASOCIACIÓN FUNDAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS en los principio universales de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **Art. 49)** La Junta Directiva le encarga a don BYRON RENÉ PÉREZ RAMÍREZ las GESTIONES NECESARIAS ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL para obtener la Personería Jurídica de la Asociación. CAPITULO DÉCIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- **Art. 50)** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) I Tijerino P; (F) Marling F P; (F) Simón A Picado M; (F) Esther María Tijerino Pereira (F); B Pérez R; (F) (ilegible). NOTARIO PÚBLICO.- Pasó ante mí, al Frente del folio número Cuarenta y tres y Reverso del folio número Cuarenta y siete de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud de don BYRON RENÉ PÉREZ RAMÍREZ, libro este primer testimonio que consta de cinco hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León a las Cuatro de la Tarde del Cinco de Noviembre del dos mil siete.- (F). **LICENCIADO: YADER DAVID MORALES JIMENEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 19681 - M. 10244-A - Valor C\$ 2,270.00

ESTATUTOS “FUNDACION VIDA NUEVA” (FVN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento diecinueve (5119), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y siete al folio número cuatro mil seiscientos noventa (4677-4690), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION VIDA

NUEVA” (FVN). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ocho (8), Autenticado por el Licenciado Werner Isaac Vargas Torres, el día veinticuatro de agosto del año dos mil once y Escritura de Ampliación y aclaración, número cuatro (4), Autenticado por el Licenciado Werner Isaac Vargas Torres, el día veinticuatro de agosto del año dos mil once (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

APROBACION DEL ESTATUTO GENERAL DE LA FUNDACION VIDANUEVA: En este mismo acto los comparecientes acuerdan aprobar y ratificar el Estatuto General de la “FUNDACIÓN VIDA NUEVA” el que literalmente dice así : TITULO I. DE LA FUNDACION VIDA NUEVA CAPITULO (I).- DE LA DENOMINACION , LAS SIGLAS EL DOMICILIO Y LA DURACION: Artículo uno (1): La denominación de esta Fundación será “FUNDACIÓN VIDA NUEVA” y podrá ser conocida con las siglas “ FVN “ en cualquier gestión o actividad que promueva, ejecute o realice .- Artículo Dos (2).- El domicilio de la FUNDACION VIDA NUEVA será la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional y fuera de el . Artículo tres (3).- La duración de esta Fundación será de tiempo indefinido a partir de la fecha de constitución.- Artículo cuatro (4).- La naturaleza de esta fundación es una asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, e independiente. CAPITULO DOS(II).- Artículo cinco(5).- ORIGEN Y NATURALEZA: La FUNDACION VIDA NUEVA surge del libre albedrío y liberalidad de sus miembros el día lunes veintisiete de diciembre del año dos mil diez, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de las personas mediante la convergencia voluntaria y la asociación de sus miembros unidos en un espíritu altruista, solidario y altamente humanitario, la naturaleza de esta fundación es sin fines de lucro, Privada y ajena a todo interés económico particular, político o sindical.- CAPITULO TRES (III).- OBJETIVOS Y FINALIDADES.- Artículo seis(6).- La “FUNDACIÓN VIDA NUEVA” tiene los siguientes OBJETIVOS Y FINALIDADES: a) Facilitar acciones y procesos encaminados a la restauración integral de la vida de familia, niños, niñas, jóvenes y adolescentes, promoviendo principios y valores que contribuyan a fortalecer la armonía y convivencia de las familias y comunidades en la Nación, por medio de la implementación de programas y proyectos integrales educativos, de salud, saneamiento, protección ambiental y seguridad alimentaria, en beneficio de familias y personas que se encuentren en pobreza y extrema pobreza, priorizando, a mujeres, niños y niñas huérfanos, viudas, viudos, personas de la tercera edad, extranjeros en situación vulnerable y privados de libertad; b) Brindar atención espiritual y psico-social a niños, niñas, y jóvenes en situación de riesgo; mujeres y hombres que padecen violencia, huérfanas, huérfanos, viudos y viudas, extranjeros en estado de vulnerabilidad, ex-militares, privados de libertad y sus familiares; c) Otorgar financiamiento y asistencia técnica a organizaciones, personas y grupos organizados, que comparten nuestra finalidad y objetivos; d) Contribuir al mejoramiento de la seguridad humana y ciudadana mediante el desarrollo de programas, proyectos educativos y campañas de carácter formal y no formal. e) Crear y desarrollar eventos, campañas y empresas que recauden fondos, en el marco de las leyes, para sustentar los programas, proyectos y acciones de la Fundación. f) Brindar asistencia técnica, jurídica, financiera y material a grupos y organizaciones laicas y religiosas en el proceso de su formación, desarrollo y consolidación, g) Crear y desarrollar programas de desarrollo empresarial con énfasis en los jóvenes y mujeres. h) Promover el conocimiento, respeto y ejercicio de las leyes del país entre la población, mediante charlas, conferencias, Foros, programas de radio, televisión, ciberespacio, medios escritos y por otros medios electrónicos que estén disponibles a fin de desarrollar una conciencia de respeto y amor por la nación, el medio ambiente y una cultura de paz. i) Promover el desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr

en todos los proyectos que se emprendan por la fundación, la participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población j) Elaborar, promover, desarrollar, y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad; k) Participar en asociaciones que tengan similares fines; l) Elaborar, gestionar, administrar y dirigir según sea el caso, proyectos y programas que promuevan los objetivos generales y específicos de esta fundación; m) Promover o facilitar los procesos de Prevención y mejoramiento del entorno social y natural del ser humano; n) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos Humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la fundación, o) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas Nacionales y Extranjeras; p) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos, q) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares; r) Apoyar y brindar asistencia humanitaria ante situaciones de emergencia o desastres naturales en cualquier lugar del país o fuera de el, s) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. TITULO II.- CAPITULO I DE LOS MIEMBROS.- Artículo siete (7).- La "FUNDACIÓN VIDA NUEVA" esta formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firman la presente Escritura Constitutiva. Son miembros Asociados las personas de nacionalidad nicaragüense o personas extranjeras con mas de dos años de residir en el País, seleccionadas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación, Son miembros vitalicios los fundadores que suscriben la presente Acta de Constitución.- CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS, DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA. Artículo ocho (8).- Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales; c) Participar y cooperar en las actividades de la fundación.- d) Las demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte. Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Integrar con voz y voto las asambleas; b) Optar a cargos en los órganos de dirección; c) Participar en las actividades de la fundación; d) Solicitar información sobre las actividades de la fundación. Artículo nueve(9).- Los miembros honorarios tendrán los siguientes deberes y derechos: a) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General; b) Presentar mociones, sugerencias y propuestas a la Asamblea General y al Consejo de Dirección; c) Asesorar al Presidente de la Fundación en asuntos que sean referidos; d) Fomentar y colaborar con el desarrollo de la Fundación; e) Participar en las actividades que la Fundación promueve; f) Los demás deberes y derechos que establezca el Reglamento interno. Artículo diez (10).- Se deja de ser miembro asociado y honorario de la Fundación por renuncia voluntaria, esta se deberá presentar por escrito ante el Secretario del Consejo de Dirección o por separación acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES.- Artículo once (11).- Son órganos de la fundación: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; y, c) El Comité Ejecutivo. La Asamblea General podrá nombrar comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados.- TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION.- CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACION.- Artículo doce (12).- La Fundación tiene la siguiente estructura organizativa: a) LA ASAMBLEA GENERAL: Constituida por los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios; b) :EL CONSEJO DIRECTIVO: Constituido por un presidente que a su

vez es el presidente de la Asamblea General, un vicepresidente de relaciones nacionales e internacionales; un vicepresidente de organización y planificación de actividades, un vicepresidente de educación y capacitación; un vicepresidente de finanzas, un secretario y un fiscal. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, son miembros vitalicios los miembros fundadores los cuales suscriben la presente Acta de Constitución. Los miembros asociados u honorarios de la asamblea general pueden dejar de serlo por renuncia escrita ante el Secretario General o por decisión de la Asamblea General mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de sus miembros. C) EL COMITÉ EJECUTIVO: Formado por tres miembros del Consejo de Dirección: El Presidente de la Asamblea General, el Vicepresidente de Finanzas y el Secretario.- Artículo trece (13).- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo y conocerá del informe de estos y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo Directivo o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. Artículo catorce (14).- En la asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.- CAPITULO II FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo quince (15).- La Asamblea General es la autoridad máxima de la fundación, en ella reside la función legislativa, estará presidida por el presidente de la Fundación y podrá celebrar reuniones en cualquier parte de la República o fuera de ella. Las facultades y atribuciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elegir al Consejo Directivo, b) Resolver sobre el informe de las labores del consejo Directivo, c) Destituir a cualquiera de los miembros del Consejo directivo; d) Conocer y resolver sobre las iniciativa presentadas por los miembros, e) Conocer y aprobar los programas y proyectos que presente el Consejo de Dirección, f) Proponer programas y proyectos; g) Aprobar políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación, así como la política de relaciones Nacionales e Internacionales; h) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros, i) Aprobar la adscripción de la Fundación con otras entidades, j) Es facultad exclusiva de la Asamblea General la Reforma del Estatuto General y del Reglamento interno; k) Establecer salarios, retribuciones, pensiones, viáticos y honorarios a favor de los miembros de la Fundación y el resto del personal que para ellos laboran, l) Aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito m) Conocer el balance financiero anual de la fundación, aprobándolo o desaprobándolo; n) Otorgar la calidad de miembro Honorario del Consejo Directivo; o) Todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la fundación. CAPITULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo dieciséis (16).- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación cuando no esta reunida la Asamblea General, para administrar y realizar los fines y objetivos establecidos por la Asamblea General, reconociendo a su vez la máxima autoridad de la Asamblea General.- Artículo diecisiete(17).- Podrán ser miembros del Consejo de Dirección los Miembros Fundadores y asociados que estén activos y legalmente inscritos en el Libro de Registro de miembros de la Fundación y el Ministerio de Gobernación y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno Artículo dieciocho(18).- El periodo de duración de los cargos será de cuatro años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por un solo periodo consecutivo. Los miembros del Consejo Directivo desempeñaran sus funciones de acuerdo con la ley, el acta de Constitución, el Estatuto General y el Reglamento Interno. Artículo diecinueve (19).- El quórum del consejo de Dirección se formara

al menos con la presencia de cuatro miembros, para que haya acuerdo o decisión es necesario el voto conforme de la mitad mas uno de los miembros presentes. - Artículo veinte (20).- El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes en la sede de la fundación o en el lugar que designe el presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.-Artículo veinte y uno (21).- Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; Durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos por un único periodo de igual duración.- Artículo veinte y dos (22).- Las facultades y atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes a) Administrar y dirigir a la fundación por los fines y objetivos definidos por la Asamblea General ;b) Elaborar los programas y proyectos y proponerlos a la Asamblea General para su Aprobación, c) Desarrollar e implementar los programas y proyectos aprobados por la Asamblea General d) Gestionar ayuda y colaboración ante los organismos nacionales e internacionales, para desarrollar y cumplir con los fines y objetivos de la fundación e) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General; f) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta de Constitución, el Estatuto General, el reglamento interno, las resoluciones, acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General y ella misma. f) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos, instituciones y entidades nacionales e internacionales g) La administración del patrimonio instituido por la Fundación. h) La implementación de medidas necesarias para el mas eficiente desarrollo de los programas y proyectos de la fundación; i) La aceptación de donaciones, fideicomiso, herencias, subvenciones y legados que reciba la Fundación, j) Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación, k) Contratar, nombrar y remover al personal que labora para la Fundación; l) Otorgar reconocimientos y distinciones y emitir comunicados de la Fundación, m) Elaborar el presupuesto anual para presentarlo a la Asamblea General n) Interpretar y aplicar el Estatuto General y el Reglamento interno de los Asociados; o) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la fundación y la Admisión de nuevos miembros; p) Designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el presidente el cuerpo de asesores de la Fundación; q) Determinar los cargos administrativos de la fundación y fijar su remuneración; r) Determinar los planes de trabajo; s) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; t) Dictar el reglamento interno de la fundación.- Artículo veintitrés (23).- Los deberes y atribuciones del Presidente de la Fundación serán: : a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, el Estatuto General, el Reglamento Interno, las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Dirección ; b) Ejercer la Representación Judicial y extra Judicial de la Fundación con calidad de apoderado Generalísimo, c) Autorizar junto al Vicepresidente de finanzas los pagos que debe efectuar la Fundación, d) Autorizar el Presupuesto y balance Financiero anual antes de ser presentado a la Asamblea general y rendir informe anual ante la Asamblea General de la Fundación e) Representar a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo halla determinado el Consejo Directivo de la fundación; f) Presidir las sesiones del consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; g) Convocar a sesiones extraordinarias; h) Refrendar por si o con su firma y la del Vicepresidente de Finanzas los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; i) Firmar los informes especiales de los eventos; j) Resolver sobre cualquier situación de emergencias e informar a la Asambleas General en la siguiente; k) Las demás que le otorgue el Reglamento interno, la Asamblea General y el consejo Directivo. Artículo veinticuatro (24).- Son funciones del vicepresidente de Relaciones Nacionales e Internacionales: a) Manejar las relaciones de la fundación con los organismos nacionales; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Representar a la fundación en

eventos nacionales mediante delegación del presidente d) Mantener las relaciones con organismos de otros países; e) Presentar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones extranjeras; f) Representar a la fundación en eventos internacionales por decisión del Consejo Directivo y g) Reemplazar en ausencia al presidente en el Consejo Directivo. Artículo veinticinco (25).- Son funciones del vicepresidente de Organización y planificación de actividades: a) Elaboración del programa de actividades para ser presentado al Consejo Directivo; b) Evaluar los programas efectuados, presentando sus criterios al Consejo Directivo; c) Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que le encargue el Consejo Directivo; d) Elaborar un banco de proyectos de actividades de la fundación y e) Ser responsable de los eventos culturales que realice la fundación y presidir tales actos. Artículo veintiséis (26).- Son funciones del vicepresidente de finanzas: a) Elaborar junto con el Consejo de Dirección el informe financiero, el presupuesto y el balance general anual de la asociación; b) Llevar nota de todas las transacciones y actividades de carácter económico y financiero que se realice en la fundación; c) Presentar informes mensuales ante el Consejo de Dirección d) Firmar documentos relacionados con su cargo; e) Llevar la contabilidad de conformidad con las leyes vigentes y con las indicaciones que establezca la Asamblea General; f) Firmar junto con el presidente los cheques y los pagos que se giren contra la cuenta Principal; g) Suscribir junto con el presidente y el secretario los documentos que así lo requieran; h) Ejercer y garantizar un control administrativo de acuerdo a un plan de cumplimiento anual de las finanzas de los programas y proyectos que estén en ejecución; i) Gestionar en nombre de la Fundación todo lo relacionado a las finanzas; j) Las demás que le confiere el reglamento interno. Artículo Veintisiete(27).- Las atribuciones y deberes del secretario serán: a) Ser el órgano de comunicación entre los miembros de la Fundación y el resto del personal; b) Levantar, confeccionar y formar junto con el presidente, las actas de sesiones que celebren la Asamblea General y el Consejo de Dirección, las actas se llevarán en libros separados; c) Recibir las solicitudes de asociación y hacer los tramites correspondientes; d) Estarán bajo su inmediata custodia los libros de actas, registros y cualquier otro documento que le confiera el Consejo de Dirección para su cuidado. Estarán bajo su custodia la correspondencia de la Fundación y demás documentos asociados a su cargo; e) Sustituir a los vicepresidentes en ausencia de cualquiera de ellos con las mismas facultades de sus cargos; f) Elaborar junto con el presidente de la fundación la agenda de las reuniones de la asamblea general y del Consejo de Dirección; g) Llevar registro y control de todos los miembros y personal de la fundación en las diferentes categorías establecidas; h) Las demás que le confiere el Reglamento interno. Artículo veintiocho (28): Atribuciones y deberes del vicepresidente de capacitación y educación: a) Definirá las políticas, planes y programas a implementar en el área, b) Diseñará y promoverá metodologías participativas para los diferentes sectores a trabajar, 3) Monitoreará, evaluará y dará seguimiento a los planes, proyectos y programas proponiendo cambios en las actividades a desarrollar. Artículo veintinueve (29).- Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la fundación, constituido por las personas que nombre el consejo Directivo sin que halla limitación en su número.- Artículo treinta (30).- Los asesores, miembros distinguidos de la comunidad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la fundación. Así mismo podrán participar en actividades, que de común acuerdo resolverán con el consejo Directivo.- Podrán asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación.- Artículo treinta y uno (31).- Atribuciones y deberes del fiscal: La fiscalización o auditoria de la administración de la fundación serán ejercidos por el fiscal quien se apoyara en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido, nombrados por la Asamblea General. Artículo treinta y dos (32).- Las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por el consejo directivo.- TITULO IV DEL PATRIMONIO: CAPITULO UNICO.- Treinta y tres (33).- El

—TESTIMONIO NUMERO UNO—ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO CUATRO (4) AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE
ESCRITURAPÚBLICA NÚMERO OCHO (08) DE CONSTITUCIÓN
DE FUNDACIÓN VIDA NUEVA.- En la Ciudad de Managua a las
diez de la mañana del día veinticuatro del mes de Agosto del año dos mil
once, ANTE MI: WERNER ISAAC VARGAS TORRES Abogado y
Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia
en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que inició
el veintiuno de mayo del año dos mil siete y finalizará el veinte de mayo
del año dos mil doce. Comparecen las personas siguientes: ISOLINA
JOSE URBINA MENDEZ, casada, Licenciada en Español e identificada
con Cédula de Identidad numero cero cero uno guión cero ocho cero tres
cinco ocho guión cer cero cinco seis A (001-080358-0056A) extendida
por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua;
MARTA AMERICA MORENO (Un solo apellido), casada, Licenciada
en Economía e identificada con Cédula de Identidad número cero cero
uno guión uno dos uno cero seis cero guión cero cero dos dos G (001-121060-
0022G), extendida por el Consejo Supremo Electoral de la República de
Nicaragua; ALVARO ERNESTO HERRERA PINEDA, casado,
Licenciado en Economía e identificado con Cédula de Identidad número
dos ocho uno guión doa ocho cero ocho cinco siete guión cero cero
uno cero B (281-280857-0010B), extendida por el Consejo Supremo
Electoral de la República de Nicaragua, SILVIO ANTONIO PEREZ
URBINA, soltero, estudiante e identificado con Cédula de Identidad
número cero cero uno guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero
cero cuatro siete M (001-010986-0047M), extendida por el Consejo Supremo
Electoral de la República de Nicaragua; DAYSI KATIUSKA HERRERA
MORENO, soltera, Administradora de Empresas e identificada con
Cédula de Identidad número cero cero uno guión cero uno cero seis ocho
tres guión cero cero cero tres L (001-010683-0003L), extendida por el
Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, JULIO DAVID
RIVERA CARDOZA, soltero, Abogado y Notario Público e identificado
con Cédula de Identidad número cero cero uno guión uno dos cero ocho
seis nueve guión cero cero cinco cuatro E (001-120869-0054E) y LUIS
BENJAMIN ARANA MORENO, casado, estudiante, e identificado con

cédula de identidad número cero cero uno guión tres uno uno dos siete siete guión cero cero cero X (001-311277-000X); todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal, plena y necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y representación y dicen conjuntamente: CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN) que en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez, en esta ciudad, constituyeron una Asociación sin fines de lucro, a través de la Escritura Pública Número Ocho (08), otorgada ante los oficios notariales del infrascrito Notario, la que rola en mi Protocolo Número TRES (3) del año dos mil diez, del folio número cinco al folio número doce, razón por la cual no la inserto. Continúan manifestando los comparecientes y dicen: CLAUSULA SEGUNDA: que por medio del presente instrumento público han decidido realizar ampliaciones y aclaraciones al Acta Constitutiva y los estatutos de la FUNDACIÓN VIDA NUEVA, pudiendo abreviarse FVN. CLAUSULA TERCERA: ACLARACION DE LA CLÁUSULA NOVENA DE LA REPRESENTACIÓN PROVISIONAL DE FUNDACIÓN VIDA NUEVA.- La cláusula novena de la escritura pública número ocho (8) DE LA REPRESENTACIÓN PROVISIONAL DE FUNDACIÓN VIDA NUEVA se leerá así: Se elegirá un Consejo Directivo, se deberá entender que este Consejo se forma de manera provisional, el cual tendrá la duración de un año, pudiendo reelegirse, y tendrá como función principal realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y las Autoridades competentes. Al finalizar su periodo el Consejo Directivo Provisional rendirá un informe ante la Asamblea General de las acciones emprendidas y recursos obtenidos durante su gestión. CLAUSULA CUARTA: ACLARACION Y AMPLIACION EN EL TITULO II CAPITULO I DE LOS MIEMBROS Artículo siete (7): El Título II, Capítulo I DE LOS MIEMBROS Artículo siete (7) se leerá así: La "FUNDACIÓN VIDA NUEVA" esta formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firman la presente Escritura Constitutiva. Son miembros Asociados las personas de nacionalidad nicaragüense o personas extranjeras con mas de dos años de residir en el País, seleccionadas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación, Son miembros fundadores que suscriben la presente Acta de Constitución.- CLAUSULA QUINTA: ACLARACION Y AMPLIACION EN LOS ESTATUTOS en el TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACION, articulo doce (12), inciso C EL COMITÉ EJECUTIVO: El Título III de la DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACION, articulo doce (12), inciso C EL COMITÉ EJECUTIVO deberá leerse así: Formado por tres miembros del Consejo de Dirección: El Presidente de la Asamblea General, el Vicepresidente de Finanzas y el Secretario. Su función principal es realizar las acciones acordadas por la Asamblea General y el Consejo de Dirección, por medio de planes de trabajo, estrategias y acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y las tareas encomendadas por los órganos superiores. La duración del Comité Ejecutivo será de cuatro años coincidentemente con la duración del Consejo Directivo. CLAUSULA SEXTA: ACLARACION Y AMPLIACION EN LOS ESTATUTOS en el CAPITULO II FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL- Artículo quince (15): El Capítulo II Facultades y Atribuciones de la Asamblea General Artículo quince (15) deberá leerse así: La Asamblea General es la autoridad máxima de la fundación, en ella

reside la fundación legislativa, estará presidida por el presidente de la Fundación y podrá celebrar reuniones en cualquier parte de la Republica o fuera de ella. Las Facultades y atribuciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elegir al Consejo Directivo, b) Resolver sobre el informe de las labores del consejo Directivo, c) Destituir a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo; d) Conocer y resolver sobre las iniciativa presentadas por los miembros, e) Conocer y aprobar los programas y proyectos que presente el Consejo de Dirección, f) Proponer programas y proyectos; g) Aprobar políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación, así como la política de relaciones Nacionales e Internacionales; h) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros, i) Aprobar la adscripción de la Fundación con otras entidades, j) Es facultad exclusiva de la Asamblea General la Reforma del Estatuto General y del Reglamento interno; k) Establecer salarios, retribuciones, pensiones, viáticos y honorarios a favor de los miembros de la Fundación y el resto del personal que para ellos laboran, l) Aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito m) Conocer el balance financiero anual de la fundación, aprobándolo o desaprobándolo; n) Otorgar la calidad de miembro Honorario del Consejo Directivo; o) Ratificar y dar posesión de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo; p) Todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la fundación. CLAUSULA SEPTIMA: ACLARACION Y AMPLIACION EN LOS ESTATUTOS en el CAPITULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo dieciséis (16): Capítulo III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO en el artículo dieciséis (16) se leerá así: El Consejo directivo es el órgano encargado de administrar y realizar los fines y objetivos establecidos por la Asamblea General reconociendo a su vez la máxima autoridad de la Asamblea General. CLAUSULA OCTAVA ACLARACION Y AMPLIACION DEL CAPITULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, Artículo dieciocho (18).- En el capítulo III Facultades y Atribuciones del Consejo Directivo, articulo dieciocho de los estatutos deberá leerse así: El periodo de duración de los cargos será de cuatro años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por un solo periodo consecutivo. Los miembros del Consejo Directivo desempeñaran sus funciones de acuerdo con la ley, el acta de Constitución, el Estatuto General y el Reglamento Interno. CLAUSULA NOVENA: ACLARACION Y AMPLIACION EN LOS ESTATUTOS en el TITULO IX, CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo cuarenta y dos (42): El Título IX, Capítulo II de las Disposiciones Transitorias deberá leerse así: Se nombra Consejo Directivo Provisional de la FUNDACION VIDA NUEVA quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ISOLINA JOSE URBINA MENDEZ.- vicepresidente de Relaciones Nacionales e Internacionales: MARTA AMERICA MORENO (un solo apellido).- Vicepresidente de Organización y Planificación de Actividades: JULIO DAVID RIVERA CARDOZA.- Vicepresidente de Finanzas: DAYSI KATIUSKA HERRERA MORENO.- Vicepresidente de capacitación y educación: LUIS BENJAMIN ARANA MORENO.- Secretario: ALVARO ERNESTO HERRERA PINEDA.- Fiscal: SILVIO ANTONIO PEREZ URBINA; para un periodo de un año a partir de la fecha de Constitución, pudiendo reelegirse. CLAUSULA DECIMA: En cuanto a los capítulos, cláusulas y artículos que no fueron reformados, aclarados o ampliados de la escritura número ocho (8) de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil diez ante mis oficios notariales y que rolan del folio número cinco al folio número doce, de mi protocolo número TRES (3) que llevé en el año dos mil diez, quedan exactamente igual a como lo menciona la escritura pública descrita. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones

implícitas y explícitas y de las que en concreto en este acto se han realizado. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, Ratifican y firman junto conmigo el Notario, doy fe de haber tenido a la vista la Escritura Número Ocho, y de todo lo relacionado DOY FE. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. Pasó ante mí: Del reverso del folio número DIEZ (10) al reverso del folio número DOCE (12) de mi PROTOCOLO NUMERO CUATRO (4), que llevo en el presente año dos mil diez y a solicitud de la señora ISOLINA JOSE URBINA MENDEZ, extendiendo este PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUATRO (4) AMPLIACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO (8) DE CONSTITUCION DE FUNDACION VIDA NUEVA, en tres hojas útiles de papel sellado de ley números 0865385, 0865386 y 0865687, serie “N”: el cual en este acto firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veinticuatro de agosto del año dos mil once.- (F). Lic. Werner Isaac Vargas Torres, Abogado y Notario Carné Número 4550.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11341 - M 1861883 - Valor C\$ 435.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de Noms de Code (Société par Actions Simplifiée) de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 190706

Frasco que representa el perfil de una cabeza humana y de lado el perfil de un busto masculino.

Para proteger:
Clase: 3

Perfumes, aguas de tocador; desodorantes para uso personal (perfumería); aceites esenciales para uso personal; aceites para uso cosmético; jabones líquidos para uso personal; cremas de tocador; cremas, lociones y productos cosméticos para el cuidado de la cara; cremas, lociones y productos cosméticos para el cuidado del cuerpo; lociones desmaquilladoras; productos y preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, para el adelgazamiento, para el baño, para el bronceado de la piel; mascarillas de belleza; gels para el baño y la ducha; baños espumantes; lociones capilares y productos para el cuidado del cabello; champús.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000872, veintidós de marzo, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 14981 - M 2668792 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(21) Número de Solicitud: 2011-00001
(22) Fecha de presentación: 05/01/2011
(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-Ku, Tokio 107-8556, Japón

Inventor (es): YOSUKE MATSUOKA y TOMOTAKE SHIMOJI.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón
(32) Fecha: 06/07/2010
(31) Número: 2010-016475
(54) Nombre del Diseño:
MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):
1211

(57) Resumen:

Este diseño para una moto tiene las siguientes características: Una cubierta del manubrio que incorpora un gran faro delantero. Una tapa frontal que incorpora luces de giro en la forma de un triángulo inverso. En cada vista lateral, la tapa del frente tiene una superficie vertical larga que se extiende desde el borde exterior del indicador de giro hasta la parte inferior del bloque del motor. El extremo inferior de la superficie larga tiene un ángulo muy marcado. Una cubierta trasera se encuentra en la parte posterior del cuerpo, la cual tiene una línea de canto curvo hacia arriba. En la vista posterior, un foco trasero incorpora objetivos dispuestos en la forma de una “T”.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de julio de 2011.
Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 17145 - M 3002260 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00163

(22) Fecha de presentación: 26/08/2011

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rue de Verdun F-92284 SURESNES Cedex, Francia.

Inventor (es): PENG ZHANG, HANBIN SHAN, ZHEDONG YUAN, XUDONG JIANG, YU HUANG, HUBO WANG, XUFENG CAO, XINGDONG CHENG, HONGJUAN PAN y XIONG YU.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

:(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de China

(32) Fecha: 27/02/2009

(31) Número: 200910046782.1

(54) Nombre de la invención:

UN COMPLEJO DE HALURO DE HIDRÓGENO DE AGOMELATINA Y LA PREPARACIÓN DEL MISMO

(51) Símbolo de clasificación (IPC"7):

CO7C 231/12 CO7C 233/18

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un complejo de agomelatina y la preparación de éste. El complejo de haluro de hidrógeno de agomelatina obtenido mediante el presente método es más soluble, más estable y tiene mayor pureza que la agomelatina en sí misma, lo que le hace más adecuado para usarse en preparación farmacéutica. Usando este método, puede obtenerse un producto de gran pureza mediante un proceso sencillo, sin tener que incurrir en etapas complicadas adicionales.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de agosto de 2011. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 17146 - M 3002259 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00161

(22) Fecha de presentación: 22/08/2011

(71) Solicitante:

Nombre: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG. y PLEXXIKON, INC

Dirección: Grenzacherstrasse 124, Basilea, Suiza y 91 Bolivar Drive, Suite A, Berkeley, California 94710, Estados Unidos de América.

Inventor (es): DIPEN DESAI, RALPH DIODONE, ZENAIDA GO, PRABHA N. IBRAHIM, RAMAN IYER, HANS-JUERGEN MAIR, HARPREET K. SANDHU, NAVNIT HARGOVINDAS SHAH, GARY CONARD VISOR, NICOLE WYTTEBACH, STEPHAN

LAUPER, JOHANNES PUDEWELL y FRANK WIERSCHEM

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América y Europea de Patente

(32) Fecha: 06/05/2009, 03/04/2009 y 11/11/2009

(31) Número: 61/176,051, 61/166,677 y 09175665.0

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES DEL ÁCIDO PROPANO-1-SULFÓNICO {3-[5- (4- CLORO - FENIL) -1H - PIRROLO [2, 3-b] -PIRIDINA -3-CARBONIL] -2, 4- DIFLUORO - FENIL}-AMIDA Y EL USO DE LAS MISMAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC"7):

C07D 471/04, A61K 31/437, A61P 35/00

(57) Resumen:

Se proporcionan dispersiones de sólidos, complejos moleculares sólidos, sales y polimorfos cristalinos que involucran el ácido propano -1- sulfónico {3-[5- (4- cloro - fenil) -1H -pirrolo [2, 3-b] - piridina -3- carbonil] -2,4- difluoro - fenil}- amida.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de agosto de 2011. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 17415 – M. 527196 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COOSUR, Clase: 29 Internacional; Exp. 2010-00039, a Favor de: ACEITES DEL SUR-COOSUR, S.A., de España, bajo el No. 2011092503, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 26, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17416 – M. 527195 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: andra body, La palabra “andra”, escrita con letras minúsculas de tipo especial característico y al lado derecho de esta, se aprecia una figura rectangular de fondo oscuro, dentro de la cual se encuentra la palabra “body”, escrita con letras claras minúsculas de tipo especial característico, Clase: 25 Internacional; Exp. 2007-002830, a Favor de: MARIN CARDONA HERMANOS LTDA., de República de Colombia, bajo el No. 2011092828, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 89, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de abril, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17417 – M. 527194 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, CONSISTENTE EN UN SEMICIRCULO CUYO EXTREMO DERECHO SE PROLONGA HACIA EL LADO DERECHO SUPERIOR, SOBRESALIENDO DEL SEMICIRCULO, POSTERIORMENTE SE CURVA LIGERAMENTE HACIA LA IZQUIERDA. TODO EN COLOR OSCURO, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-000080, a Favor de: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESSELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2011092280, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 69, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17418 – M. 527191 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANET, Una figura de forma rectangular, en cuyo interior se aprecian varios elementos figurativos de forma irregular y de colores rojo, verde, amarillo, anaranjado y azul. Sobre dichos elementos figurativos aparece escrita la palabra CANET, con letras mayúsculas, grandes y gruesas de color blanco, Clase: 20 Internacional; Exp. 2010-001434, a Favor de: PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2011092560, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 80, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17419 – M. 527189 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TORINO, Clase: 9 y 11 Internacional; Exp. 2009-002992, a Favor de: Conair Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2011092246, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 40, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17420 – M. 527187 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PORTOFINO, Clase: 9 y 11 Internacional; Exp. 2009-002991, a Favor de: Conair Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2011092245, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 39, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17421 – M. 527185 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BlueOrchard, Clase: 36 Internacional; Exp. 2010-000050, a Favor de: BlueOrchard Finance SA., de Suiza, bajo el No. 2011092278, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 67, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17422 – M. 527183 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: tradeSELECT, Clase: 9 Internacional; Exp. 2010-000088, a Favor de: Hubbell Incorporated., de EE.UU., bajo el No. 2011092281, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 70, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17423 – M. 527181 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TECHNICOLOR, Clase: 9 Internacional; Exp. 2010-000204, a Favor de: TECHNICOLOR TRADEMARK MANAGEMENT, de Francia, bajo el No. 2011092282, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 71, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17424 – M. 527172 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PURILIN, Clase: 5 Internacional; Exp. 2007-001845, a Favor de: LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIANTE, que puede observarse LABORATORIOS CAROSA, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 2011092827, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 88, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de abril, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 17425 – M. 527211 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIRNUBLOX

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias y productos farmacéuticos para el tratamiento de cáncer, hipertensión pulmonar, hemofilia, enfermedades cardiovasculares, anticoagulantes e inhibidores de la agregación plaquetaria, preparaciones farmacéuticas anti-infecciosas, preparaciones farmacéuticas antivirales.

Presentada el treinta de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003514. Managua, cinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17426 – M. 527210 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STIVARGA

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias y productos farmacéuticos para el tratamiento de cáncer, hipertensión pulmonar, hemofilia, enfermedades cardiovasculares, anticoagulantes e inhibidores de la agregación plaquetaria, preparaciones farmacéuticas anti-infecciosas, preparaciones farmacéuticas antivirales.

Presentada el treinta de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003515. Managua, cinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17427 – M. 527206 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STIVARGO

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias y productos farmacéuticos para el tratamiento de cáncer, hipertensión pulmonar, hemofilia, enfermedades cardiovasculares, anticoagulantes e inhibidores de la agregación plaquetaria, preparaciones farmacéuticas anti-infecciosas, preparaciones farmacéuticas antivirales.

Presentada el treinta de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003516. Managua, cinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17428 – M. 527204 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOCERTAS

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias y productos farmacéuticos para el tratamiento de cáncer, hipertensión pulmonar, hemofilia, enfermedades cardiovasculares, anticoagulantes e inhibidores de la agregación plaquetaria, preparaciones farmacéuticas anti-infecciosas, preparaciones farmacéuticas antivirales.

Presentada el treinta de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003517. Managua, cinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17429 – M. 527203 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOCENTUM

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias y productos farmacéuticos para el tratamiento de cáncer, hipertensión pulmonar, hemofilia, enfermedades cardiovasculares, anticoagulantes e inhibidores de la agregación plaquetaria, preparaciones

farmacéuticas anti-infecciosas, preparaciones farmacéuticas antivirales.

Presentada el treinta de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003518. Managua, cinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17430 – M. 527214 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de AstraZeneca UK Limited.-de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANXABA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y/o tratamiento de enfermedades y/o trastornos de los sistemas nerviosos central y/o periférico.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003500, veintinueve de septiembre, del año dos mil once. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 17431 – M. 527213 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN GmbH.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAESER

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos de accionamiento eléctrico para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, a saber, compresoras de aire, sopladoras y bombas de vacío; compresoras de aire, a saber, compresoras portátiles; partes de máquinas compresoras de aire contenidas en la clase 7, incluyendo unidades compresoras de tornillo central; partes de sopladoras y de bombas de vacío contenidas en la clase 7, incluyendo unidades sopladoras de lóbulo de rotación central; partes de máquinas, a saber, post enfriadores e interenfriadores como partes de compresoras e instalaciones de compresoras así como también de sopladoras e instalaciones de sopladoras; partes de máquinas, a saber, separadoras de aceite y agua para compresoras e instalaciones de compresoras así como también de sopladoras e instalaciones de sopladoras; partes de máquinas, a saber, filtros de aire y absorbentes de aire como partes de compresoras e instalaciones de compresoras así como también de sopladoras e instalaciones de sopladoras; partes de máquinas, a saber, unidades de tratamiento de condensación, a saber, filtros de agua; partes de máquinas, a saber, condensadores de aire; partes de máquinas, a saber, tanques de presión y diafragmas de bombas; partes de máquinas, a saber, desaireadores; partes de máquinas, a saber, válvulas de presión, reguladores de presión; reductores de presión; mandos neumáticos para máquinas y motores; motores eléctricos para máquinas; reguladores de velocidad para motores y máquinas; herramientas neumáticas accionadas eléctricamente, a saber, llaves de impacto, llaves de trinquete, destornilladores, destornilladores de trinquete, pulidoras de dado, lijadoras, lijadoras orbitales de bloque, lijadoras de banda, remachadores neumáticos, sierras para hojas metálicas, sierras para carrocerías de vehículos, decapadores de aguja, grabadores, martillos picadores, martillos neumáticos, pistolas de aire comprimido, pistolas para pintar, pistolas para el lavado de vehículos, cartuchos

para pistolas, pistolas para granallar; buriles para máquinas; brocas para herramientas accionadas eléctricamente, a saber, cinceles y brocas para taladros eléctricos; regletas de extensión para herramientas eléctricas; extensiones para herramientas accionadas eléctricamente; pistolas atomizadoras para pintura; estaciones para pintar al spray que comprenden bombas, boquillas, tubos y válvulas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002695, veintinueve de julio, del año dos mil once. Managua, siete de octubre, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 17432 – M. 527212 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ALLERGAN HOLDINGS FRANCE, SAS. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURGIDERM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos inyectables para hidratar la piel y reducir las arrugas.

Presentada el treinta de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003511. Managua, cinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17433 – M. 527176 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Telebrands Corp.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EDGE OF GLORY

Para proteger:

Clase: 8

Afiladores de cuchillos.

Presentada el treinta de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003513. Managua, cinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17434 – M. 527193 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Berger, Pemüller y Asociados, Sociedad Civil. de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

LEGAL CORPLLP

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase. Presentada el cuatro de mayo, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001276. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17435 – M. 527215 – Valor C\$ 485.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de DaVita Inc.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010110, 261109, 261112 y 270504

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; gestión y administración de instalaciones médicas relacionadas con el cuidado de pacientes renales; gestión de centros de diálisis para terceros; planificación de carreras y servicios de colocación de empleo en nefrología; servicios de políticas públicas y de promoción en el campo de la insuficiencia renal y diálisis; servicios de caridad para promover la conciencia pública sobre enfermedades relacionadas con el riñón; ventas al por menor en línea de productos de marca.

Clase: 41

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios educativos, a saber, educación dirigida a médicos sobre el tratamiento de pacientes renales, educación dirigida a enfermeras y educación de pacientes renales sobre la insuficiencia renal, la salud e información médica; servicios de caridad relacionados con eventos de recaudación de fondos; publicaciones en línea, a saber, boletines, libros y revistas; folletos informativos; servicios educativos dirigidos a médicos, enfermeras y dietistas en zonas pobres en el campo de la insuficiencia renal; revistas en línea, a saber, artículos de opinión (blogs) en el campo de la insuficiencia renal.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; provisión de un sitio web que contiene información médica, información dietética y recursos para médicos y pacientes renales; servicios de laboratorio, herramientas en línea para pacientes renales, incluyendo información sobre centros de diálisis y su ubicación; videos en línea en el campo de la insuficiencia renal; calculadoras de la función renal y disponibilidad de las calculadoras de la función renal por teléfono; servicios de localizador de médicos, servicios de localización en línea de centros de diálisis; productos de software no descargables, sitios web de médicos en línea en el campo de la insuficiencia renal; investigación médicas y científicas, a saber, conducción de ensayos clínicos.

Clase: 44

Servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios médicos, a saber, provisión de tratamiento para pacientes con insuficiencia renal tanto en centros médicos como en casa; centros y servicios ambulatorios y de hospitalización de diálisis; servicios ambulatorios y hospitalarios en el campo de la diálisis y de la insuficiencia renal; servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal en casa y en centros médicos, servicios de terapia de infusión y servicios de terapia sanguínea; programas y servicios de manejo de enfermedades; sitio web con información médica en línea y artículos en los campos de la insuficiencia renal y diálisis, diabetes, nutrición y otros temas de salud; recetas en línea para pacientes con insuficiencia renal; información nutricional y dietética en línea para pacientes de insuficiencia renal y de diálisis; información en línea de centros de diálisis y servicios de ubicación.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003460, veintisiete de septiembre, del año dos mil once. Managua, seis de octubre, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 17436 – M. 527216 – Valor C\$ 485.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN GmbH.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAESER COMPRESORES



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos de accionamiento eléctrico para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, a saber, compresoras de aire, sopladoras y bombas de vacío; compresoras de aire, a saber, compresoras portátiles; partes de máquinas compresoras de aire contenidas en la clase 7, incluyendo unidades compresoras de tornillo central; partes de sopladoras y de bombas de vacío contenidas en la clase 7, incluyendo unidades sopladoras de lóbulo de rotación central; partes de máquinas, a saber, post enfriadores e interenfriadores como partes de compresoras e instalaciones de compresoras así como también de sopladoras e instalaciones de sopladoras; partes de máquinas, a saber, separadoras de aceite y agua para compresoras e instalaciones de compresoras así como también de sopladoras e instalaciones de sopladoras; partes de máquinas, a saber, filtros de aire y absorbentes de aire como partes de compresoras e instalaciones de compresoras así como también de sopladoras e instalaciones de sopladoras; partes de máquinas, a saber, unidades de tratamiento de condensación, a saber, filtros de agua; partes de máquinas, a saber condensadores de aire; partes de máquinas, a saber, tanques de presión y diafragmas de bombas; partes de máquinas, a saber, desaireadores; partes de máquinas, a saber, válvulas de presión, reguladores de presión; reductores de presión; mandos neumáticos para máquinas y motores; motores eléctricos para máquinas; reguladores de velocidad para motores y máquinas; herramientas neumáticas accionadas eléctricamente, a saber, llaves de impacto, llaves de trinquete, destornilladores, destornilladores de trinquete, pulidoras de dado, lijadoras, lijadoras orbitales de bloque, lijadoras de banda, remachadores neumáticos, sierras para hojas metálicas, sierras para carrocerías de vehículos, decapadores de aguja, grabadores, martillos picadores, martillos neumáticos, pistolas de aire comprimido, pistolas para pintar, pistolas para el lavado de vehículos, cartuchos para pistolas, pistolas para granallar; buriles para máquinas; brocas para herramientas accionadas eléctricamente, a saber, cinceles y brocas para taladros eléctricos; regletas de extensión para herramientas eléctricas; extensiones para herramientas accionadas eléctricamente; pistolas atomizadoras para pintura; estaciones para pintar al spray que comprenden bombas, mandos de bomba, boquillas, tubos y válvulas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002692, veintinueve de julio, del año dos mil once. Managua, siete de octubre, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 19622 - M. 9860 - A - Valor C\$ 285.00

DELEGACIÓN MUNICIPAL MINED – SAN RAFAEL DEL SUR

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL FORMAL.

No. 04 – 2011.

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de San Rafael del Sur, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la Ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él Señor: MANFREDO CARDOZA JARQUIN. Con Cédula de Identidad No. 002-200768-0001F, y la Primera Iglesia Bautista Nazareth, El Salto, San Rafael del Sur, como Representantes Legales del Preescolar Privado Nazareth “El Pastorcito” de San Rafael del Sur, quien solicito Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución N° 96-03, que atiende los Niveles de: Educación Inicial Formal; con la ubicación siguiente: Comunidad El Salto, contiguo a Iglesia Bautista Nazaret, Municipio San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, en los Niveles de Educación Inicial Formal, llevo a efecto inspección técnica, Así mismo se han revisado documentos registrados en las Oficinas de Estadística, registro y control de documentos, constatando que el Centro funciona con Resolución N° 96-03, en los niveles de: Educación Inicial Formal, Extendida última Resolución por la Delegada del Municipio de San Rafael del Sur MINED, con fecha del cinco de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

Quien llevará al día sus informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTORESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No. 04 – 2011, del Preescolar Privado Nazaret “El Pastorcito” que llevará el nombre de: Preescolar Nazareth “El Pastorcito”, con los niveles de: Educación Inicial Formal, con dirección ubicada: Comunidad El Salto, contiguo a Iglesia Bautista Nazaret, Municipio San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto la Resolución N° 96-03.

II

El Preescolar Privado: NAZARETH “El Pastorcito, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la

Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el Preescolar Privado Nazareth "El Pastorcito", decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

El Preescolar Privado Nazareth "El Pastorcito", quedara sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas, a) para los varones: Pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el Preescolar Privado Nazareth "El Pastorcito" "Siga gozando del derecho de funcionamiento par el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Preescolar Privado Nazareth "El Pastorcito", se traslade a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en el Municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año Dos Mil Once. (F). **Prof. Sandra Sánchez Silva**, Delegada Municipal del Poder Ciudadano MINED San Rafael del Sur.

Reg.19689 – M.10317-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 217-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el

Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ELIAS LEIVANAVARRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-210747-0003G, presentó ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. :377-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el cinco de septiembre del año dos mil once; Garantía de Contador Público **GDC-7171** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de agosto del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **743** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELIAS LEIVANAVARRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el seis de septiembre del año dos mil once y finalizará el cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil once (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 19688 – M.10285-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 297-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y

29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LILLIAM ENRIQUETA TAPIA ALVAREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 041-240856-0001P, presentó ante esta División de asesoría legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, registrado con el número: 124; Página: 124; Tomo III, del Libro Respectivo; Acuerdo Ministerial No. 419-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de octubre del dos mil seis, mediante el cual se autorizó la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día doce de octubre del año dos mil once; Garantía de Contador Público **GDC-7260** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **513** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LILLIAM ENRIQUETA TAPIA ALVAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el primero de noviembre del año dos mil once y finalizará el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de noviembre del año dos mil once (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 19686 – M.10272-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 329-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GABRIEL EZEQUIEL SEQUEIRA RUIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: -001-180585-0003A, presentó ante esta División de asesoría legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana Unimet a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil nueve, registrado con el número: 23; Página: 012; Tomo I, del Libro de Registrado de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 140 del veintiséis de julio del dos mil diez, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7280** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2947** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GABRIEL EZEQUIEL SEQUEIRA RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de noviembre del año dos mil once y finalizará el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13943 - M 1089218 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 182-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **DIANORA MARGARITA MORALES ARROLIGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-280868-0004Q**, presentó ante Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el diecisiete de abril del dos mil seis, registrado con No. 724; página: 362; Tomo: VIII, del Libro respectivo; ejemplar de La Gaceta No. 83 del veintiocho de abril del dos mil seis, en la que publicó certificación de su título. Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7142** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los trece días del mes de julio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de junio del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1980** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DIANORA MARGARITA MORALES ARROLIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de julio del dos mil once y finalizará el catorce de julio del dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 19890 - M. 12708 - A - Valor C\$ 285.00

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 04-2011

“REHABILITACIÓN ELÉCTRICA IRO-CHINANDEGA”

Resolución No. 02-2011

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO**”, Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 737 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento (Decreto Ejecutivo 75-2010 del 15 de Diciembre del año 2010.)

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, artículo 58 se establece que en casos excepcionales, los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante contratación simplificada a través de resolución de su Máxima autoridad en casos específicos como lo establece el numeral 3 párrafo segundo “en el caso de situaciones de emergencia o de urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública, que impidan la continuidad del servicio de la entidad, deberán ser aprobadas por la máxima autoridad institucional”; Al efecto, el artículo 146 inciso 2 y Arto 147 inciso (a) el que textualmente cita “Es responsabilidad de la máxima autoridad, aprobar y adjudicar mediante Resolución Administrativa debidamente motivada las contrataciones que se ejecuten bajo esta modalidad” según la Ley No. 737 y su Reglamento, igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del organismo contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en la resolución que al efecto emita la máxima autoridad de la entidad adquirente.

II

Que el Instituto Nacional Tecnológico INATEC, emitió y publicó Resolución Administrativa No. 04-2011 de Contratación Simplificada para rehabilitar el Banco de transformadores con capacidad de 3 x 37.5 kva sustituyéndolos por nuevos, sustituir el Main Breaker del Centro y darle mantenimiento al Banco de Transformadores de 3 x 100 kva a tres transformadores monofásicos donde se encuentra un transformador monofásico con aceite dieléctrico derramado en su chasis, cambiar los empaques y rellenar de aceite dieléctrico faltante, **para la “Rehabilitación Eléctrica IRO-CHINANDEGA”, por un monto de C\$ 519,716.78 (Quinientos Diecinueve Mil Setecientos Dieciséis Córdobas con 78/100)** incluidos los impuestos correspondientes, que serán financiados con Fondos Propios de la Institución. Esta Contratación Simplificada se realiza considerando la optimización de los recursos económicos y tomando en consideración la emergencia del centro IRO-CHINANDEGA ya que se encuentra sin fluido eléctrico en el área administrativa, la mitad del Centro y los talleres, la falla se debe a que cayó un rayo el cual ocasiono todo el problema suscitado, obligando a esta institución realizar una Contratación Simplificada para Rehabilitar las instalaciones de este Centro de Formación Profesional.

III

Que de conformidad al Arto. 6 de la Ley No. 737, último párrafo establece que el cumplimiento de los principios que Rigen la Contratación Administrativa párrafo in fine señala que el ente público garantizará que realice la Contratación administrativa con la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; y servirán también de criterio interpretativo para resolver las argumentos que puedan suscitarse en la aplicación de la presente ley.

IV

Que lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Artículo 6 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el **Artículo 58, numeral 3 párrafo segundo y arto 146 inciso 2 del Reglamento, Arto 147 inciso (a) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”**.

RESUELVE

Autorizar la contratación Simplificada No. 04-2011 al oferente **Zeas & CIA LTDA.** para contratar la **“Rehabilitación Eléctrica IRO-CHINANDEGA”**, por un monto de C\$ **519,716.78 (Quinientos Diecinueve Mil Setecientos Dieciséis Córdoba con 78/100)**, a ser financiados con fondos propios de la Institución, conforme el régimen previsto en la Ley No. 737.

Cópiese y Notifíquese.

Managua, treinta de Noviembre del año 2011. **Lic. Loida García Obando**, Director Ejecutivo. INATEC.

ALCALDIAS

Reg. 19889 - M. 12575 - A - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
DEL PROCESO LICITATORIO

La alcaldía municipal de **Terrabona**, ubicada en el Departamento de **Matagalpa** por este medio notifica el resultado del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de Licitación	Fuente de Financiamiento	No. de Publicación	Oferente Adjudicado	Monto Adjudicado C\$
CxC 99-2011	REPARACIÓN DE CAMINO COMUNIDAD CUAJINQUIL, MONTE GRANDE, LA DANTA	COMPRA POR COTIZACIÓN MAYOR	M.H.C.P	02-2011	SR. JORGE AQUILES ESCOTO OROZCO	451,661.44

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad, en la Oficina de **Adquisición**, ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. **2778-2491**, email. adquiterra@gmail.com.

Dado en el municipio de Terrabona a los cinco días del mes de diciembre del año 2011.

ING. JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ HERRERA, RESP.
ADQUISICIÓN- TERRABONA.

Reg. 19457- M. 9629-A – Valor C\$ 665

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RAMA

CERTIFICACION

488

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

CERTIFICA

Que en acuerdo visible en el acta número cuarenta y cuatro, con fecha Veintitrés de Junio del año dos mil once, a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana, reunido el Concejo Municipal Celebrando Sesión Ordinaria, en el Local Conocido como Auditorio de la Alcaldía Municipal, con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: Lic. Ualda Obando González, Señor Simón Anastasio Paz Alonso, vice alcalde, Sra. Damaris L. Quijano Espinoza, Secretaria Concejo Municipal, y los Concejales, Sr. Miguel González Arauz, Sr. Pedro José Ordoñez Ramírez. Sr. Freddy Aragón Orozco, Sra. Karla Colindres Pérez, Sr. Donald Sobalvarro, Señor Lic. Yadira Solano Salinas, Lic. Samuel Mejía Peña, Sra. Fidelina Rojas Ramírez, Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY 261, LEY DE MUNICIPIO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA SEGUNDA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO DOS MIL ONCE:

- Vía Ampliación de Transferencia de Capital: Novcientos treinta y tres mil cuatrocientos veintidós córdobas netos. (C\$ 933,422.00).

- Vía Ampliación de Transferencia Corriente: Dos cientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco córdobas netos (C\$ 233,355.00).

- Via Traslado de Fondos Propios al PIA 2011, por: Dos cientos setenta y siete mil córdobas netos. (C\$ 277,000.00).

- Vía Traslado de Fondos Propios de Gastos Corrientes: Dos cientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco córdobas netos (C\$ 233,355.00)

- Anexo cuadro de Modificación.

Firmas: U.Obando G.- S.A.Paz A.- D. Quijano E.- M.Gonzalez A.- P.J.Ordenez R.- F.Aragon O.- K.Colindres P.- D.Sobalvarro – Y.Solano S.- S.Mejía P.- F.Rojas R.

Es conforme a su original y libro la presente certificación en el Municipio de el Rama, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos once.(F).DAMARIS L. QUIJANO ESPINOZA, Secretaria Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL EL RAMA
PLAN DE INVERSION ANUEL 2010

II Modificación al Plan de Inversion Anual 2011 (Recursos del Tesorero) Via Ampliacion Aprobada el 23 de Junio del 2011

N°	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminucion	Aumento	Puesto Modificado	Observaciones
1	la reparacion de camino el Jobo- el Jobito	0		100,000.00	100,000.00	Se Aumenta de la Reforma Presupuestaria
2	la reparacion de camino Porton- San Jose	0		100,000.00	100,000.00	Se Aumenta de la Reforma Presupuestaria
3	Km de camino Monte Rosa Centro- La Union	0,00		230,310.00	230,310.00	Se le asignan los fondos de la reforma Presupuestaria de los Recursos del Tesoro.
4	Embaldosado de Calles en Puerto La Esperanza	500,000.00		503,112.00	1,003,112.00	Se Aumentan estos Fondos del Proyecto de La Reforma presupuestaria de los recursos del tesoro.
4		500,000.00		933,422.00	1,433,422.00	

Elaborado por: Ing. Sergio Jose Angulo Perez, Director de Proyectos Alcaldia El Rama

Revisado por: Lic Raquel Rios Diaz Gerente General, Alcaldia El Rama

Autorizado por: Lic. Ualda Lucila Obando Gonzalez. Alcaldesa Municipal El Rama

ALCALDIA MUNICIPAL EL RAMA PLAN DE INVERSION ANUEL 2010

II Modificacion al Plan de Inversion Anual 2011 Via Traslado Fecha: 23 de Junio del 2011 FONDOS PROPIOS

N°	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminucion	Aumento	Puesto Modificado	Observaciones
1	Reparaciones de calles en rama la esperanza y ciudadela	1,000,000.00	60,000.00		940,000.00	Se traslada el proyecto Mantenimiento Periodico de de 5 km de camino La Concha-kisilala en monto de C\$ 60,000.00
2	Mantenimiento Periodico de 5 km de camino La Concha kisilala	0,00		60,000.00	60,000.00	Se Apruebas este Proyecto y se aumenta los Fondos del Proyecto Reparacion de calles en Rama la Esperanza y ciudadela
3	Apertura de Trochas veraneras	500,000.00	167,000.00		333,000.00	Se Traslada al proyecto Anexo a la Remodelacion del edificio Municipal el rama el monto de C\$ 160,000.00 y 7,000.00 al Proyecto Mantenimiento de camino el recreo
4	Anexo a la remodelacion de edificio Municipal El Rama	0,00		160,000.00	160,000.00	Se Aprueba este Proyecto y aumentan los Fondos del Proyecto Apertura de Trochas veraneras
5	Reparacion de Calles en Wapy	950,000.00	50,000.00		900,000.00	Se traslada al proyecto Menoramiento acceso al vertedero en Wapy
6	Mantenimiento de camino El Recreo	550,000.00		7,000.00	557,000.00	Se Aumenta del Proyecto Apertura de trochas veraneras
7	Mejoramiento Acceso el vertedero en Wapy	30,000.00		50,000.00	80,000.00	Se Aumenta del Proyecto reparacion de calles en Wapy
7		3,030,000.00	277,00.00	277,000.00	3,030,000.00	

Elaborado por: Ing. Sergio Jose Angulo Perez, Director de Proyectos Alcaldia El Rama

Revisado por: Lic Raquel Rios Diaz Gerente General, Alcaldia El Rama

Autorizado por: Lic. Ualda Lucila Obando Gonzalez. Alcaldesa Municipal El Rama

ALCALDIA MUNICIPAL EL RAMA

II Modificacion al Plan de Inversion Anual 2011 (Via Traslado) Fondos Propios

Codigo	Rubro	Presupuest	Disminuc.	Aumento	Presupuesto	Justificacion
1110200	Personal Profesional y tecnico	196,560.00	50,000.00		146,560.00	Se le esta disminuyendo a este rubro, ya que se recibio un aumento de transferencia corriente y se va a cubrir con fondos de transferencia cte..
1110300	Personal administrativo	619,486.00	183,355.00		436,131.00	Se le esta disminuyendo a este rubro, ya que se recibio un aumento de transferencia corriente y se va a cubrir con fondos de transferencia cte..
2440000	Consultorias varias (Manual de organizaciones y funciones, Manual de control interno y Manual de procedimientos administrativos.			233,355.00	233,355.00	Se esta asignado este monto para pago de consultorias varias, ya que con el programa CHF, se esta mejorando la estructura organizativa y hay que mejorar y actualizar los manuales
			C\$ 233,355.00	C\$ 233,355.00		

Elaborado Por: Lic. Iris Mendez, Contador General.

Revisado Por: Lic Jany Yaqueline Bravo Chavarria, Dir. De Finanzas

Autorizado Por: Lic. Ualda Obando G. Alcaldesa Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL EL RAMA

II Modificacion al PRESUPUESTO DE INGRESOS 2011 (Via Ampliacion) Fondos Transferencia Corriente

Codigo	Rubro	Presupuesto Inicial	Disminuc.	Aumento	Presupuesto Modificado	Justificacion
15010100	Transferencia Gastos Corrientes M.H.C.P	4312,554.00	233,355.00	233,355.00	4546,909.00	Aumento en transferencia corriente, debido a la reforma presupuestaria.
1110200	Personal Profesional y tecnico	1181,200.00	50,000.00	50,000.00	1231,200.00	Se le asigna los fondos de la reforma presupuestaria a salario profesional y tecnico con fondos de transferencia corriente.
1110300	Personal administrativo	1949,554.00	183,355.00	183,355.00	2132,909.00	Se le asigna los fondos de la reforma presupuestaria a salario del personal administrativo con fondos de transferencia corriente.

Elaborado Por: Lic. Iris Mendez, Contador General.

Revisado Por: Lic Jany Yaqueline Bravo Chavarria, Dir. De Finanzas

Autorizado Por: Lic. Ualda Obando G. Alcaldesa Municipal.

CERTIFICACION

498

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

CERTIFICA

Que en acuerdo visible en el acta número cuarenta y cuatro, con fecha Veintitrés de Junio del año dos mil once, a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana, reunido el Concejo Municipal Celebrando Sesión Ordinaria, en el Local Conocido como Auditorio de la Alcaldía Municipal, con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: Lic. Ualda Obando González, Señor Simón Anastasio Paz Alonso, vice alcalde, Sra. Damaris L. Quijano Espinoza, Secretaria Concejo Municipal, y los Concejales, Sr. Miguel González Arauz, Sr. Pedro José Ordoñez Ramírez. Sr. Freddy Aragón Orozco, Sra. Karla Colindres Pérez, Sr. Donald Sobalvarro, Señor Lic. Yadira Solano Salinas, Lic. Samuel Mejía Peña, Sra. Fidelina Rojas Ramírez, Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY 261, LEY DE MUNICIPIO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA SEGUNDA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO DOS MIL ONCE:

- Via Traslado de los Fondos de Transferencias Municipales (Recursos del Tesoro): por un monto de trescientos mil córdobas netos (C\$ 300.000.00)

Adjunto cuadro de modificación.

Firmas: U.Obando G,- S.A.Paz A.- D. Quijano E,- M.González A.- P.J.Ordonez R.- F.Aragon O.- K.Colindres P.- D.Sobalvarro – Y.Solano S.- S.Mejía P.- F.Rojas R.

Es conforme a su original y libro la presente certificación en el Municipio de El Rama, a los diecinueve días del mes de Julio del año dos once. (F).DAMARIS L. QUIJANO ESPINOZA, Secretaria Concejo Municipal.

PLAN DE INVERSION ANUAL 2010

II Modificación al Plan de Inversión Anual 2011 Via Traslado Fecha: 23 de Junio del 2011 FONDOS DEL TESORO

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Puesto Modificado	JUSTIFICACION
1	Diseño Final Rastro Municipal	200.000,00	200.000,00		0,00	Se traslada a embalsado de calles en puerto la esperanza
2	Aporte Financiero para convenio de Energía Eléctrica entre Alcaldía y el MEM	2.000.000,00	100.000,00		1.900.000,00	Se trasladan C\$100.000,00 A embalsado de calles en puerto la esperanza
3	Embalsado de calles en puerto La Esperanza	1.003.112,00	0	300.000,00	1.130.112,00	Se Aumenta de los proyectos diseño de rastro municipal y de aporte financiero paa convenio eléctrica entre alcaldía y MEM
3	Totales	3.203.112,00	300.000,00	300.000,00	3.203.112,00	

Elaborado por: Ing. Sergio Jose Angulo Perez, Director de Proyectos Alcaldía El Rama

Revisado por: Lic. Raquel Rios Diaz, Gerente General, Alcaldía El Rama

Autorizado por: Lic. Ualda Lucila Obando Gonzalez, Alcaldía Municipal El Rama

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 17180 – M. 1309177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 278, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

JORGE MIGUEL RUIZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19174 – M. 8538-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 055, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

AMY KARELIA LANUZA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar

Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 19175 – M. 8180-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 171, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

FRANCISCO ARIEL ORTIZ SANCHEZ, cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los once días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 19176 – M. 8376-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 031 Asiento N° 72 Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA NUBIA URBINA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 17 días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil cuatro. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 19177 – M. 8266-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3993 Acta No. 24 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

FATIMA ALICIA CORDOBA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 28 de octubre del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19178 – M. 8267-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2537, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

WILMER ALEXANDER VASQUEZ DELGADO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 19179 – M. 8249-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 247, Página 124, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MILAGROS RAQUEL LAGOS DUARTE, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19180 – M. 8172-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 52; Número: 778; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

FREDDY FIDEL MONCADA REYES, Natural de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Lunes, 10 de enero de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 19181 – M. 8104-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 72, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CATY RAQUEL VALLE CHAVE, Natural de Waslasla, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Sara Sánchez Toruño. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 1982 – M. 8321-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 004, bajo el Número 003, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **OTORGA A:**

NELY CONNAVACA HUETE, EL TITULO DE: **Master en Desarrollo Rural con Orientación en Agronegocios**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestría del Instituto de Investigación y Posgrado "Monseñor Nicolás Antonio Madrigal y García", adscrito a esta institución educativa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2010. Rector Magnífico de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc Amparo María Aráuz Galeano. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 19350 - M. 8739-A - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Optometrista**, presentada por **BETTY DE LOURDES GARCIA PAREDES**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que otorgado por La Secretaría de Educación Pública, Instituto Politécnico Nacional, Estados Unidos Mexicanos, México, Distrito Federal, 10 de agosto de 1976, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecinueve, del siete de septiembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Optometría** de **BETTY DE LOURDES GARCIA PAREDES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciada en Optometría**, de **BETTY DE LOURDES GARCIA PAREDES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 49, Folios 53, 54, Tomo V. Managua, 10 de noviembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 19368 - M. 8591-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 179, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

YAROL LENEN CANDA ORTIZ, cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los once días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 19369 - M. 8612-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 038, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARIO ANAEL MANZANAREZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 19370 - M. 8608-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que

en la Página 015, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

VIOLETA MAGDALENA OROZCO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 19371 – M. 8767-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1980, Folio 562, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

AURA LILA CASTELLON OBANDO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19372 – M. 8714-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1919, Folio 542, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JUANA ISABEL SANCHEZ GARCIA, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19373 – M. 0569592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 114 Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MARIANELA SABORIO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19374 – M. 8698-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 731 Página 366, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MIRIAM MARIA ACEVEDO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19375 – M. 8794-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 046, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NESTOR JOSUE VIVAS GUTIERREZ, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19376 – M. 8597-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 051 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELVIN GARCIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Especialidad en Planificación Estratégica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de mayo de 2004. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19377 – M. 8582-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 52; Número: 797; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DAVID ARNOLDO RODRIGUEZ BACILIO, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Lunes, 10 de enero de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 19378 – M. 8702-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 12 Partida 023 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

EXDA RAFAELA OLIVAS SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil once.

Es conforme, Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 19379 – M. 8732-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3999 Acta No. 24 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DANIA PAOLA SANDINO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 28 de octubre del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19380 – M. 8740-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 138, Página 69, Tomo II del Libro de

Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PILAR DE LA CONCEPCION BOJORGE ZAPATA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Ciencias Forestales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19381 – M. 8756-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 423 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LESTER MANUEL JALINAS ALEMAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 19382- M.- 8746-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 121 en el Folio 121 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 121. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LEYLA MARGARITA GOMEZ ECHAVERRY, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 121, Folio 121, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 19278 – M. 9079-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EUGENIO RAFAEL RODRIGUEZ MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 19279 – M. 9112-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESSIKA LUCIA QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 19280 - M. 9065-A - Valor C\$ 285.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Maestría en Medio Ambiente y Recursos Naturales**, presentada por **MARIO ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, España, el 12 de junio de 2001, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis, del 25 de agosto del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Maestría en Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de **MARIO ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Dirección de Postgrado y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro. (f) Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Maestría en Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de **MARIO ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 87, Folios 92, 93, Tomo III. Managua, 6 de octubre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del dos mil cuatro. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN - Managua, certifica que en el Libro de Registro de la Facultad de Ciencias de la Educación Tomo I, que esta dirección lleva a su cargo, se encuentra inscrito el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales** Registrado bajo el No. 476, página 476, que literalmente dice, **MARIO ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ**, La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, procede a inscribir el título que literalmente dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, **POR CUANTO: MARIO ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente dice.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Rector de la Universidad, Humberto López R. Secretaria General, N. González R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 19281 – M. 9050-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 28 Partida 2224 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

VILMA DEL CARMEN ESTRADA ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19282 – M. 8920-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 94 Partida 2356 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ADALILA RIVERA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19283 – M. 8922-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05 Partida 2375 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos

que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIA ANTONELA MATEY IGLECIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 119284 – M. 8917-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 10 Partida 2385 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JUSDENES ALIOSKA CASTELLON MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19285 – M. 9097-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 802, Página 001 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIREYA DEL CARMEN VEGA REYES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, doce de enero del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19286 – M. 9876-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2734, Página 179 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RONALD OCTAVIO RUIZ URBINA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19287 – M. 8914-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2556, Página 138 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FELIX ANTONIO SALINAS JIMENEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiséis de julio de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19288 – M. 8915-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2537, Página 128 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELBA EPIFANIA MARTINEZ HERNANDEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19289 M-8905-A Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería Hace constar que en el acta N° 05-2011, del día 21 de julio 2011, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo N° 3** “El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad, acuerda “**Aprobar el reconocimiento de título de Ingeniero Civil, a JUAN SANTIAGO CENTENO CASTELLON.** Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, Aprobado por el Concejo Universitario, en la sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **JUAN SANTIAGO CENTENO CASTELLON**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente valido y reconocido en Nicaragua el **Título de Ingeniero Civil**, extendido por la Universidad de la Amistad de los Pueblos “Patricio Lumumba Moscú - Rusia. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la secretaria General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre 2011. (f) Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General-UNI.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No 60, Folio: 264, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad

Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo.

Reg. 19290 – M. 9075-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 001, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSIBEL GUTIERREZ LANUZA, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de mayo del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19291 – M. 9074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 041, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YORLING ELIZABETH BLANDON RUGAMA, natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19292 – M. 9011-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 118, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLENDAYOLMARA LAGOS CENTENO, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyahda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19293 – M. 9014-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 115, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARBELL ARELY DAVILA OROZCO, natural de San Nicolás, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyahda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19294 – M. 9000-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 110 Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

HUGO IVAN AMADOR LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19295 – M. 8982-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 274 Página 137, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

CHRISTIAN ANDRES COREA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19296 – M. 8966-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 880.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

YOSAHARI ARACELIS NIÑO MUNGUÍA, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 19297 – M. 8947-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 236 Tomo No. 04 del Libro de

Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO PADILLA MORALES, natural de Waspan, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 19298 – M. 8939-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 308 Tomo X Partida 7548 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

JOHANNA PATRICIA HERNANDEZ HURTADO, natural de San José, Departamento de San José, República de Costa Rica, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19299 – M. 8987-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 268 Tomo VIII Partida 4426 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

TANIA YAOSKA ZELEDON RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciséis de enero del dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19300 – M. 9048-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 52; Número: 785; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARIA TERESA FLORES FERRUFINO, Natural de la República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Martes, 11 de enero de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 19301 - M.- 8898-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 005 Número Perpetuo 018 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE GOMEZ NARVAEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: M.B.A. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 19302 – M. 8907-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 490, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

IRENE DEL SOCORRO ORTEGA, Natural de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 19402 - M. 9333-A - Valor C\$ 285.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Periodista Diplomada**, presentada por **VILMA GUTIERREZ BLANCO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por "Karl-Marx Universitat Leipzig", Leipzig, 2 de noviembre de 1987, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecinueve, del siete de septiembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Periodismo de VILMA GUTIERREZ BLANCO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciada en Periodismo**, de **VILMA GUTIERREZ BLANCO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 22, Folios 24,25, Tomo V. Managua, 11 de octubre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LA LICENCIADA VILMA EDITA GUTIERREZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once, El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre de 2011, (f) Director.

Reg. 19403 - M. 9358-A/3054244 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Periodista Diplomada**, presentada por **ONDINA OLIVAS PAZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Karl-Marx-Universitat Leipzig, Leipzig, Den, el 14 de julio de 1988, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del trece de julio del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Periodismo de ONDINA OLIVAS PAZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciada en Periodismo**, de **ONDINA OLIVAS PAZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 6, Folios 6,7, Tomo V. Managua, 20 de septiembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 19404 - M. 9378-A - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON) CERTIFICA; Que en Sesión

Ordinaria Número 383 de Consejo Universitario, realizada el día lunes veinticuatro de octubre del año dos mil once, se aprobó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba a) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **BLANCA YANETHARIAS JIMENEZ**, de nacionalidad Colombiana, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Odontólogo**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Autónoma de Manizales, República de Colombia, el día dieciocho de julio del año dos mil tres, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEÓN; la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Sonia Ruiz Sequeira. Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 695, Página No. 76 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 18 de noviembre del 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. 19405 – M. 9236-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 182, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAURA ESTELA MARTINEZ URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19406 – M. 9339-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 166, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO VASQUEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19407 – M. 9345-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 474, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONARDO ANTONIO QUIROZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19408 – M. 9347-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 473, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLA GUADALUPE MENDEZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19409 – M. 9214-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 225, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIELA YESSAEL MENDOZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19410 – M. 9230-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 455, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN MERCEDES MARIN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19411 – M. 9244-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAMARIS DE LOS ANGELES CASTRO ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2009. (f) Directora.

Reg. 19412 – M. 9241-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INGRID LAZO GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 19413 – M. 9242-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA JUDITH MORENO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 19414 – M. 9250-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO ARAGON MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2011. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 19445- M. 9216-A- Valor C\$ 2,030.00

“EJECUTORIA”

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE MATAGALPA, **POR CUANTO:** Que en Juicio Número: 0069-ORN1-2011, interpuesto por la Licenciada LEONOR DEL ROSARIO GUTIERREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial de **Hidroeléctrica Las Nubes-El Naranjo**, se dictó la siguiente Sentencia, que integra y Literalmente dice: **SENTENCIA NÚMERO: 138; NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE: 0069-ORN1-2011CV; JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MATAGALPA. UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE. LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.- EXAMINADAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS, VISTOS RESULTAS.** Que a las ocho y veintiocho minutos de la mañana del día veintiocho de Junio del año dos mil once, presentó demanda ante la Oficina de Distribución y causa de ésta ciudad, la Licenciada Leonor del Rosario Gutiérrez Aguirre, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad Hidroeléctrica Las Nubes El Naranjo Sociedad Anónima, con domicilio en el Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, adjuntó a dicho libelo Poder General Judicial con el que ostenta su representación, así como también, Testimonio de Escritura Pública Número seis de Constitución de Sociedad y Aprobación de Estatutos, certificación de acta de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas. Habiendo expuesto en dicho libelo: Que su representada, la Sociedad Hidroeléctrica Las Nubes El Naranjo, Sociedad Anónima, fue constituida en Escritura Pública Número seis, de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la Comunidad El Naranjo, Jurisdicción del Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las tres y media de la tarde del veinte de Octubre del año dos mil cuatro, ante el oficio de la Notario Rosario del Socorro Sáenz Ruiz, cuyo testimonio fue inscrito bajo el número 1,769, páginas 150 a la 195, Tomo XXVIII, del Libro Segundo Mercantil y con el Número 1728, Páginas 150-195, Tomo XXV, del Libro de Personas, ambos del Registro Público del departamento de Matagalpa. Que la actual Junta General de Accionista de la Sociedad en Sesión Extraordinaria celebrada en la Comunidad el Naranjo, Jurisdicción del Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte a las nueve de la mañana del nueve de Junio del año dos mil once, aprobó una Reforma Parcial del Pacto social y Estatutos de la sociedad, todo lo cual consta en la certificación de acta de sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, librada en la ciudad de Managua, por la Notario Leonor Gutiérrez Aguirre, a las diez de la mañana del veintitrés de Junio del año dos mil once, en la que certifica que la Junta General de accionistas aprobó las siguientes Reformas: **Uno:** Se aprueba la ampliación del objeto social de la sociedad, por tanto se modifica la cláusula cuarta del pacto social, la que se leerá de la forma siguiente: **Cláusula Cuarta: Objeto Social:** La Sociedad tendrá como objeto social la inversión y desarrollo de proyectos en el sector de energía eléctrica que procuren el mejoramiento del nivel de vida de sus socios y sus comunidades; generar, distribuir y comercializar energía de fuentes renovables que garanticen la sostenibilidad ambiental; promover y apoyar acciones que aseguren el manejo sostenible de los recursos naturales, en especial las cuencas hidrográficas localizadas en sus comunidades; promover e impulsar proyectos productivos y de servicios orientados a un mayor aprovechamiento de la electricidad, poniendo especial énfasis en la incorporación de las mujeres en las actividades productivas y educativas.- Como consecuencia de sus principales operaciones la Sociedad podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles y mercantiles, realizar operaciones mercantiles, comprar, gravar y enajenar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo hipotecarlos y arrendarlos; en general, llevar a cabo cualquier acto jurídico orientado a la consecución de los objetivos de la sociedad, que fuere permitido por las leyes de la

República y autorizado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.- **DOS:** Se aprueba el aumento del Capital Social de la sociedad en NOVECIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 900,000.00), mediante la emisión de NUEVE MIL NUEVAS ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN CORDOBAS CADA UNA; con lo cual el Capital Social de la sociedad pasa a ser de UN MILLON DE CORDOBAS (C\$ 1,000,000.00), dividido e incorporado en DIEZ MIL ACCIONES con un valor nominal de Cien Córdobas (C\$ 100.00) cada una.- Producto de esta reforma se modifica la cláusula quinta del pacto social, la que se leerá de la forma siguiente: **Cláusula Quinta:** Capital Social: El Capital Social de la sociedad será de UN MILLON DE CORDOBAS (C\$ 1,000,000.00) dividido e incorporado en DIEZ MIL ACCIONES con un valor nominal de CIEN CORDOBAS cada una.- **TRES:** Se aprueba reformar el mecanismo de convocatoria para reuniones de la Asamblea General de Accionistas, además de reformar el porcentaje de acciones requerido para solicitar una reunión de Asamblea General de Accionistas, que pasa del sesenta por ciento (60%) al veinte por ciento (20%) del Capital suscrito y pagado; asimismo el porcentaje de acciones requeridas para la constitución del quórum de asistencia a las sesiones de la Asamblea Gneral, que pasa del Sesenta por ciento (60%) de las acciones al cincuenta y un por ciento de las acciones pagadas (51%), también se Reforma el porcentaje de las acciones requeridas para el quórum de sesiones en que se decidirá la reforma del pacto social y estatutos de la sociedad, que pasa al sesenta por ciento (60%) de las acciones pagadas.- Producto de esta reforma se modifica la cláusula octava, la que se leerá de la forma siguiente: **Cláusula Octava:** Gobierno de Sociedad: Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad.- En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de las acciones presentes en cada sesión, salvo los casos que las leyes, este pacto social o los estatutos exijan determinado números de votos; sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias tanto para la sociedad como para sus accionistas, ello, sin perjuicio de los derechos que el Código de Comercio concede a los ausente de una junta, o a los disidentes de una resolución.- La Junta General de Accionistas celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez cada año dentro de los TRES meses posteriores al cierre fiscal, en la fecha que fuere convocada.- Las segundas se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva ya sea por iniciativas propias o a solicitud de un número de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará mediante aviso escrito de la Junta Directiva que deberá ser colocado en lugares de acceso público en las comunidades donde viven los socios y publicado en el medio de comunicación de mayor cobertura en las mismas comunidades, con quince días de anticipación, por lo menos a la realización de la sesión, no comprendiéndose en este plazo ni el día de la convocatoria ni el día en que deba verificarse la Junta.- El aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, el día y la hora en que deberá verificarse la convocatoria.- Para la extraordinaria se hará con las mismas formalidades establecidas para las ordinarias, sólo que el aviso de convocatoria deberá contener además necesariamente la expresión clara del objeto para la cual se le convoca. En todo caso se podrá enviar notificación escrita al accionista a la dirección que hubiere designado en la Sociedad.- Las Juntas se efectuarán preferentemente en el lugar del domicilio social, pero también podrán celebrarse fuera de éste.- El quórum de primera citación se formará con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento de las acciones pagadas, excepto, cuando las leyes vigentes exijan un porcentaje diferente. Si no pudiere constituirse una junta por falta de quórum se convocará de nuevo haciéndose la convocatoria dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que debía haberse reunido la junta en la primera convocatoria.- En el aviso de la primera convocatoria podrá indicarse que los accionistas queden automáticamente convocados para la segunda convocatoria señalando una fecha o bien se puede hacer otra nueva publicación.- En estos casos la celebración se llevará a cabo con cualquier

número de accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen.- Se requerirá la presencia de accionistas que representen un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones y el voto favorable de socios presente que representen un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado para resolver sobre los siguientes aspectos: 1) Disolución anticipada de la sociedad; 2) prórroga de su duración; 3) fusión con otra sociedad; 4) reducción del capital social; 5) reintegración o aumento del mismo capital; 6) cambio de objeto de la sociedad y, 7) otra cualquier modificación del acto constitutivo.- Las Juntas General de Accionistas serán presididas por el presidente de la sociedad, por quien haga sus veces y en su defecto por el accionista que la Junta General designe para tales efectos.- Podrá prescindirse de todas las formalidades de convocatoria para la constitución de las Juntas Generales de Accionistas cuando estuvieren presente o representadas la totalidad de las acciones suscritas.- Los Accionistas podrán hacerse representar tanto en las Juntas ordinarias como extraordinarias por medio de apoderados, pudiendo otorgarse este poder por simple carta.- **CUATRO:** Se aprueba promover la incorporación de mujeres accionistas, como miembros de la Junta Directiva de la sociedad.- Producto de esta reforma se modifica la cláusula novena, la que se leerá de la siguiente forma: **Cláusula Novena: Junta Directiva:** La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva quien actuando como órgano colegiado, ejercerá dichas funciones con las facultades propias de los mandatarios generalísimos, con las limitaciones que las leyes o este pacto y estatutos confieran a la Junta General de Accionistas.- Los directores se elegirán en votaciones sucesivas para los cargos de: Presidente; Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.- Se debe procurar que al menos tres cargos de la Junta Directiva sean ocupados por mujeres accionistas.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere ser Accionista mientras la ley así lo exija.- Las sociedades u otras personas jurídicas que sean Accionistas podrán ser electas Directores o para cualquier otro cargo, el que ejercerán por medio de sus representantes o apoderados.- Los Directores electos durarán en sus cargos por períodos de dos años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos para otro períodos iguales y sucesivos.- Cuando algún nombramiento sea para sustituir a otro Director que o hubiere completado su período, el director sustituto durará en el cargo el tiempo que le faltare al sustituto para completar su período.- En cualquier caso, la Junta General tiene el derecho de remover a los Directores en cualquier tiempo, aunque no hubiere completado su período, ya que estos nombramientos son esencialmente revocables.- Si transcurriera el período para el cual ha sido nombrado cualquier director sin que se hubiere procedido a la nueva elección, la que podrían realizarse en cualquier época en que se pudiera ser convocada al respecto, en estos casos continuará el Director desempeñando el mismo cargo y para acreditar su representación bastará una constancia del secretario de la Junta Directiva o de un Notario público en ejercicio.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque el presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito o verbal de la mayoría de Directores.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se llevarán a cabo preferentemente en las oficinas de la sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria, el que contendrá necesariamente la indicación del local, la fecha, la hora de la sesión.- Toda convocatoria se hará por escrito a la dirección que se hubiere designado para notificaciones con siete días de anticipación cuando menos; pero podrá prescindirse de toda formalidad cuando estuvieren presentes todos los Directores, y acuerden únicamente la celebración y los puntos de agenda.- Para que pueda reunirse válidamente la Junta Directiva deberán concurrir a la sesión la mayoría de los miembros que la integran.- Cuando no se pudiere reunir la Junta Directiva por cualquier causa, los Directores quedarán, automáticamente convocados para reunirse cinco días después en el mismo lugar y a la misma hora si así se indicara en la notificación donde se les convocó o bien se podría hacerse una nueva convocatoria, todo a criterio de los Directores asistentes.- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de Directores presentes en la sesión.- Las vacantes o ausencias definitivas

de cualquiera de los Directores serán llenadas por la Junta General, la cual se convocará a la mayor brevedad posible.- Durante las ausencias temporales del Presidente, hará sus veces el vice-presidente y durante las ausencias de éste, hará las veces el secretario de la Junta Directiva.- **CINCO:** Se aprueba la propuesta de que el cargo de Gerente sea incompatible con los cargos de la Junta Directiva de la sociedad.- Producto de esta reforma se modifica la cláusula décima primera, la que se leerá de la forma siguiente: **Cláusula Décima Primera: Gerencia:** La parte ejecutiva de la administración social, podrá ser confiada a una persona con cargo de Gerente; el cargo de Gerente es incompatible con los cargos de la Junta Directiva.- El gerente tendrá las funciones que la Junta Directiva resuelva concederle.- Como consecuencia de las reformas al pacto social, se modifican los siguientes artículos de los estatutos de la sociedad, lo que se leerán de la forma siguiente: **Artículo 1º:** La organización de la sociedad, su forma, denominación, domicilio, duración, quedaron estipulados en la cláusula, primera, segunda y tercera de la escritura de constitución social.- El objeto social se regirá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta reformada en este acto.- **Artículo 2º:** El capital social de la Sociedad, queda fijado en UN MILLON DE CORDOBAS (C\$ 1,000,000.00), dividido en DIEZ MIL ACCIONES con un valor nominal de CIENTO CORDOBAS cada una (C\$ 100.00).- **Artículo 20º:** Si la Junta Directiva, designare una persona como Gerente General, tendrá todas aquellas facultades y poderes que la Junta Directiva o la Junta General le confieran, debiendo hacer informes de su gestión y ser responsable de sus actos ante la Junta Directiva y Junta General de Accionistas. El cargo de Gerente es incompatible con los cargos de la Junta Directiva.- El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo que la Junta Directiva lo crea conveniente.- Que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 210 y siguientes del Código de Comercio y arto. 262 del mismo cuerpo de leyes, solicita a ésta autoridad que apruebe la resolución de reforma parcial al Pacto Social y Estatutos y el aumento de Capital Social de la sociedad Hidroeléctrica las Nubes- El Naranjo, Sociedad Anónima. Adoptado por su Junta General de Accionistas en los términos consignados. Mediante auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del treinta de junio del corriente año, se ordenó dictarse la sentencia respectiva. Rola notificación de ley. Y estando el caso de autos para resolver; **SE CONSIDERA: I.-** Que la presente solicitud se le dio el trámite de ley. **II.-** Que con los documentos acompañados quedó demostrada la representación de la Apoderada General Judicial, Licenciada Leonor del Rosario Gutiérrez Aguirre, de la sociedad HIDROELECTRICA Las Nubes-El Naranjo, Sociedad Anónima, con plenos poderes para hacer la presente solicitud. **II.-** Según Certificación del acta número uno, la cual rola en autos del frente del folio dos al reverso del folio cinco, ésta recoge la sesión extraordinaria del a Junta General de Accionistas de la Sociedad HIDROELECTRICA LAS NUBES-EL NARANJO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada a las nueve de la mañana del nueve de Junio del año dos mil once, en donde después de verificado el quórum de los accionistas de dicha sociedad, que constituyen el Sesenta y Uno punto ochenta por ciento (61.81%) de sus accionistas, de forma unánime, acordaron reformar parcial el pacto social y estatutos y el aumento del capital social en las cláusulas que se detallan en dicha acta, así como también producto de la reforma se modificaron los artículos 1º, 2º y 20º de los Estatutos de la Sociedad Anónima referida; cumpliéndose con los establecido en el Arto 262 CC, que exige la presencia de las tres cuartas partes del capital social en la sesión en la que se van a modificar los estatutos, y el voto favorable de los socios que representan la mitad del capital social. **III.-** Que el arto 203 C.C. preceptúa: "En los estatutos se detallarán las atribuciones de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se establecerá un régimen de buena administración, de vigilancia de las operaciones de los Gerentes, el derecho de los socios de conocer el empleo de los fondos sociales, el número de los socios y participación del capital que habrá de concurrir a la junta en que se reduzca dicho capital o en que se trata de la disolución o modificaciones de las sociedades." Asimismo el arto 210 C.C. expresa: "La Junta General es la única que puede acordar la modificación del contrato social. En la convocatoria de los socios deberá constar el

objeto de la sesión y además, se dará a conocer el proyecto de modificación en su parte sustancial". Por otra parte conforme a los Estatutos de la Sociedad Hidroeléctrica Río Bravo, Puerto Viejo, Sociedad Anónima, la Junta General Ordinaria de Accionistas está facultada para aumentar el capital social, así como también reformar el pacto social y estatutos de la Sociedad consistentes en la ampliación del objeto social y el aumento del Capital Social. Que la Junta General de Accionistas en acta número doce (12) celebrada a las nueve de la mañana del veintidós de Junio del año dos mil once, que rola del frente del folio dos al reverso del folio seis (2 al 6) contaba con la aprobación del quórum debido, estando presentes el Sesenta y uno punto ochenta por ciento (61.81%) del capital social de la sociedad por lo que se declaro constituida en forma la Junta Extraordinaria de Accionistas, se dio por abierta la sesión y se procedió con el único punto de agenda: Reforma del pacto social y Estatutos de la sociedad lo cual fue aprobado por Unanimidad, por lo que en virtud que todo lo actuado ha sido con estricto apego a derecho y a lo establecido en los Estatutos de la Sociedad Hidroeléctrica Las Nubes-El Naranjo, Sociedad Anónima. es: **IV.-** Del atento estudio de los fundamentos legales esgrimados por la solicitante, encuentra ésta Autoridad que efectivamente la presente solicitud de modificación al pacto social y estatutos de la sociedad llena los requisitos establecidos en los artos 262, 213, 210 y 204, todos del código de comercio vigente, pues ésta modificación o reforma fue aprobada de manera unánime por todos los accionistas reunidos en Junta General para tal efecto, no encontrando esta autoridad ningún indicio de que se haya procedido ilegalmente o con dolo o malicia no quedando mas que aprobar la modificación o reforma al pacto social y de los Estatutos de la sociedad Hidroeléctrica Las Nubes-El Naranjo, Sociedad Anónima, ya que de acuerdo a la ley nacional la presente solicitud de modificación o reforma al pacto social, cabe dentro de la esfera de los actos de jurisdicción voluntaria, porque no han contienda ni partes contrarias, siendo únicamente necesario la intervención de un juez para aprobar cualquier modificación o reforma a los pactos constitutivos de sociedades anónimas, por lo que todo lo actuado se ha hecho de conformidad con el arto 553 Pr. Debiendo únicamente mandarse a publicar en La Gaceta, Diario oficial o bien en un Diario de Circulación Nacional todo en concordancia con el arto 213 C.C., el que dice: "Las disposiciones tomadas por la Junta General en los casos de los artículos anteriores deberán ser aprobadas por el Juez, e Inscritas y publicadas como se dispone en el artículo 204 C.C. "Pudiendo ahora publicarse en un Diario de Circulación Nacional, según lo dispone el Arto. 97 de la L. O. P. J. **POR TANTO:** En base a las consideraciones hechas a los fundamentos de derecho expuestos y a lo dispuesto en los Artos 262, 213, 210, 204 del C.C. y el arto 553 Pr, **LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE MATAGALPA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. FALLA: I.-** Ha lugar a la solicitud de Modificación o reformas de Pacto Social y Estatutos de la Sociedad Hidroeléctrica Las Nubes-El Naranjo, Sociedad Anónima. **II.-** Apruébense las modificaciones o reformas hechas por la Junta General de Accionista de la sociedad denominada Hidroeléctrica Las Nubes-El Naranjo, Sociedad Anónima. En consecuencia se reforman las cláusulas cuarta, quinta, Octava, Novena, Décima Primera de la Escritura de Constitución Social, correspondiente al Objeto Social, el Capital Social, Gobierno de la Sociedad: Junta General de accionistas, Junta Directiva y de Gerencia, de dicha persona jurídica debiendo leerse así: **Cláusula Cuarta: Objeto Social:** La Sociedad tendrá como objeto social la inversión y desarrollo de proyectos en el sector de energía eléctrica que procuren el mejoramiento del nivel de vida de sus socios y sus comunidades; generar, distribuir y comercializar energía de fuentes renovables que garanticen la sostenibilidad ambiental; promover y apoyar acciones que aseguren el manejo sostenible de los recursos naturales, en especial las cuencas hidrográficas localizadas en sus comunidades; promover e impulsar proyectos productivos y de servicios orientados a un mayor aprovechamiento de la electricidad, poniendo especial énfasis en la incorporación de las mujeres en las actividades productivas y educativas.- Como consecuencia de sus principales operaciones la Sociedad podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles y mercantiles, realizar

operaciones mercantiles, comprar, gravar y enajenar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo hipotecarlos y arrendarlos; en general, llevar a cabo cualquier acto jurídico orientado a la consecución de los objetivos de la sociedad, que fuere permitido por las leyes de la República y autorizado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.- **DOS:** Se aprueba el aumento del Capital Social de la sociedad en NOVECIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 900,000.00), mediante la emisión de NUEVE MIL NUEVAS ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE CIENTO CORDOBAS CADA UNA; con lo cual el Capital Social de la sociedad pasa a ser de UN MILLON DE CORDOBAS (C\$ 1,000,000.00), dividido e incorporado en DIEZ MIL ACCIONES con un valor nominal de Cien Córdoba (C\$ 100.00) cada una.- Producto de esta reforma se modifica la cláusula quinta del pacto social, la que se leerá de la forma siguiente: **Cláusula Quinta:** Capital Social: El Capital Social de la sociedad será de UN MILLON DE CORDOBAS (C\$ 1,000,000.00) dividido e incorporado en DIEZ MIL ACCIONES con un valor nominal de CIENT CORDOBAS cada una.- **TRES:** Se aprueba reformar el mecanismo de convocatoria para reuniones de la Asamblea General de Accionistas, además de reformar el porcentaje de acciones requerido para solicitar una reunión de Asamblea General de Accionistas, que pasa del sesenta por ciento (60%) al veinte por ciento (20%) del Capital suscrito y pagado; asimismo el porcentaje de acciones requeridas para la constitución del quórum de asistencia a las sesiones de la Asamblea Gneral, que pasa del Sesenta por ciento (60%) de las acciones al cincuenta y un por ciento de las acciones pagadas (51%), también se Reforma el porcentaje de las acciones requeridas para el quórum de sesiones en que se decidirá la reforma del pacto social y estatutos de la sociedad, que pasa al sesenta por ciento (60%) de las acciones pagadas.- Producto de esta reforma se modifica la cláusula octava, la que se leerá de la forma siguiente: **Cláusula Octava:** Gobierno de Sociedad: Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad.- En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de las acciones presentes en cada sesión, salvo los casos que las leyes, este pacto social o los estatutos exijan determinado números de votos; sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias tanto para la sociedad como para sus accionistas, ello, sin perjuicio de los derechos que el Código de Comercio concede a los ausente de una junta, o a los disidentes de una resolución.- La Junta General de Accionistas celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez cada año dentro de los TRES meses posteriores al cierre fiscal, en la fecha que fuere convocada.- Las segundas se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva ya sea por iniciativas propias o a solicitud de un número de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará mediante aviso escrito de la Junta Directiva que deberá ser colocado en lugares de acceso público en las comunidades donde viven los socios y publicado en el medio de comunicación de mayor cobertura en las mismas comunidades, con quince días de anticipación, por lo menos a la realización de la sesión, no comprendiéndose en este plazo ni el día de la convocatoria ni el día en que deba verificarse la Junta.- El aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, el día y la hora en que deberá verificarse la convocatoria.- Para la extraordinaria se hará con las mismas formalidades establecidas para las ordinarias, sólo que el aviso de convocatoria deberá contener además necesariamente la expresión clara del objeto para la cual se le convoca. En todo caso se podrá enviar notificación escrita al accionista a la dirección que hubiere designado en la Sociedad.- Las Juntas se efectuarán preferentemente en el lugar del domicilio social, pero también podrán celebrarse fuera de éste.- El quórum de primera citación se formará con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento de las acciones pagadas, excepto, cuando las leyes vigentes exijan un porcentaje diferente. Si no pudiere constituirse una junta por falta de quórum se convocará de nuevo haciéndose la convocatoria dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que debía haberse reunido la junta en la primera convocatoria.-

En el aviso de la primera convocatoria podrá indicarse que los accionistas queden automáticamente convocados para la segunda convocatoria señalando una fecha o bien se puede hacer otra nueva publicación.- En estos casos la celebración se llevará a cabo con cualquier número de accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen.- Se requerirá la presencia de accionistas que representen un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones y el voto favorable de socios presente que representen un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado para resolver sobre los siguientes aspectos: 1) Disolución anticipada de la sociedad; 2) prórroga de su duración; 3) fusión con otra sociedad; 4) reducción del capital social; 5) reintegración o aumento del mismo capital; 6) cambio de objeto de la sociedad y, 7) otra cualquier modificación del acto constitutivo.- Las Juntas General de Accionistas serán presididas por el presidente de la sociedad, por quien haga sus veces y en su defecto por el accionista que la Junta General designe para tales efectos.- Podrá prescindirse de todas las formalidades de convocatoria para la constitución de las Juntas Generales de Accionistas cuando estuvieren presente o representadas la totalidad de las acciones suscritas.- Los Accionistas podrán hacerse representar tanto en las Juntas ordinarias como extraordinarias por medio de apoderados, pudiendo otorgarse este poder por simple carta.- **CUATRO:** Se aprueba promover la incorporación de mujeres accionistas, como miembros de la Junta Directiva de la sociedad.- Producto de esta reforma se modifica la cláusula novena, la que se leerá de la siguiente forma: **Cláusula Novena:** Junta Directiva: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva quien actuando como órgano colegiado, ejercerá dichas funciones con las facultades propias de los mandatarios generalísimos, con las limitaciones que las leyes o este pacto y estatutos confieran a la Junta General de Accionistas.- Los directores se elegirán en votaciones sucesivas para los cargos de: Presidente; Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.- Se debe procurar que al menos tres cargos de la Junta Directiva sean ocupados por mujeres accionistas.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere ser Accionista mientras la ley así lo exija.- Las sociedades u otras personas jurídicas que sean Accionistas podrán ser electas Directores o para cualquier otro cargo, el que ejercerán por medio de sus representantes o apoderados.- Los Directores electos durarán en sus cargos por períodos de dos años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos para otro períodos iguales y sucesivos.- Cuando algún nombramiento sea para sustituir a otro Director que o hubiere completado su período, el director sustituto durará en el cargo el tiempo que le faltare al sustituido para completar su período.- En cualquier caso, la Junta General tiene el derecho de remover a los Directores en cualquier tiempo, aunque no hubiere completado su período, ya que estos nombramientos son esencialmente revocables.- Si transcurriera el período para el cual ha sido nombrado cualquier director sin que se hubiere procedido a la nueva elección, la que podrían realizarse en cualquier época en que se pudiera ser convocada al respecto, en estos casos continuará el Director desempeñando el mismo cargo y para acreditar su representación bastará una constancia del secretario de la Junta Directiva o de un Notario público en ejercicio.- La Junta Directiva sesionara ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque el presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito o verbal de la mayoría de Directores.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se llevarán a cabo preferentemente en las oficinas de la sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria, el que contendrá necesariamente la indicación del local, la fecha, la hora de la sesión.- Toda convocatoria se hará por escrito a la dirección que se hubiere designado para notificaciones con siete días de anticipación cuando menos; pero podrá prescindirse de toda formalidad cuando estuvieren presentes todos los Directores, y acuerden únicamente la celebración y los puntos de agenda.- Para que pueda reunirse válidamente la Junta Directiva deberán concurrir a la sesión la mayoría de los miembros que la integran.- Cuando no se pudiere reunir la Junta Directiva por cualquier causa, los Directores quedarán, automáticamente convocados para reunirse cinco días después en el mismo lugar y a la misma hora si así se indicara

en la notificación donde se les convocó o bien se podría hacerse una nueva convocatoria, todo a criterio de los Directores asistentes.- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de Directores presentes en la sesión.- Las vacantes o ausencias definitivas de cualquiera de los Directores serán llenadas por la Junta General, la cual se convocará a la mayor brevedad posible.- Durante las ausencias temporales del Presidente, hará sus veces el vice-presidente y durante las ausencias de éste, hará las veces el secretario de la Junta Directiva.- **CINCO:** Se aprueba la propuesta de que el cargo de Gerente sea incompatible con los cargos de la Junta Directiva de la sociedad.- Producto de esta reforma se modifica la cláusula décima primera, la que se leerá de la forma siguiente: **Cláusula Décima Primera:** Gerencia: La parte ejecutiva de la administración social, podrá ser confiada a una persona con cargo de Gerente; el cargo de Gerente es incompatible con los cargos de la Junta Directiva.- El gerente tendrá las funciones que la Junta Directiva resuelva concederle. Como consecuencia de las reformas al pacto social, se modifican los siguientes artículos de los estatutos de la sociedad, lo que se leerán de la forma siguiente: **Artículo 1º:** La organización de la sociedad, su forma, denominación, domicilio, duración, quedaron estipulados en la cláusula, primera, segunda y tercera de la escritura de constitución social.- El objeto social se regirá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta reformada en este acto.- **Artículo 2º:** El capital social de la Sociedad, queda fijado en UN MILLON DE CORDOBAS (C\$ 1,000,000.00), dividido en DIEZ MIL ACCIONES con un valor nominal de Cien CORDOBAS cada una (C\$ 100.00).- **Artículo 20º:** Si la Junta Directiva, designare una persona como Gerente General, tendrá todas aquellas facultades y poderes que la Junta Directiva o la Junta General le confieran, debiendo hacer informes de su gestión y ser responsable de sus actos ante la Junta Directiva y Junta General de Accionistas. El cargo de Gerente es incompatible con los cargos de la Junta Directiva.- El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo que la Junta Directiva lo crea conveniente.- **III.-** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente sentencia en La Gaceta Diario Oficial o en un Diario de circulación nacional. **IV.-** Ordénese al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de éste Departamento que proceda a inscribir las reformas del pacto social y Estatutos aprobadas en ésta resolución, de la sociedad Hidroeléctrica Las Nubes-El Naranjo, Sociedad Anónima, en los libros correspondientes.- **V.-** ARCHÍVESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (F) DRA. SCARLETT LUGO GUEVARA. JUEZ. (F) LIC. CRISTINA J.L. RODRIGUEZ. SRIA. Archivado en el Libro de Sentencias del Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa, con el Número (138) ciento treinta y ocho, en los folios (397-398-399-400-401-402 y 403), Trescientos noventa y siete, Trescientos noventa y ocho, Trescientos noventa y nueve, Cuatrocientos, Cuatrocientos uno, cuatrocientos dos y cuatrocientos tres, a las diez y treinta minutos de la tarde del uno de Agosto del año dos mil once. (F) LIC. CRISTINA J.L. RODRIGUEZ. SRIA. **POR TANTO:** Para que sirva de Suficiente EJECUTORIA, a la parte interesada y a solicitud de la Licenciada Leonor del Rosario Gutiérrez Aguirre, en su calidad de Apoderado General Judicial de Hidroeléctrica Las Nubes-El Naranjo, Sociedad Anónima, se extiende la presente, debidamente sellada con el sello de este Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa, debidamente firmada y rubricada por la suscrita Juez, y refrendado por la secretaria del despacho que autoriza, Matagalpa, veinticuatro de Agosto del año dos mil once.- (F). **DRA. SCARLETT LUGO GUEVARA., JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE MATAGALPA; LIC. CRISTINA J. LOPEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-**

Presentada a las Nueve y Tres minutos de la mañana del día Veintiséis de Agosto del año Dos Mil Once según Asiento 235,527 en página 131 del Tomo CXXVII Libro Diario e Inscrito bajo el Número 2205 en páginas 116-130 del Tomo XLIV del Libro Segundo (de Sociedades) que lleva este Registro Mercantil. Matagalpa, cinco de Septiembre del año Dos Mil Once.- (F). **Lic. Noemí Zeledón Rocha,** Registrador Auxiliar Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa.- OFIC. REG.